

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2023

A LAS NUEVE HORAS DEL 20 DE ABRIL DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

Acta número veinticinco, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que, si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:00 horas del 20 de abril del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina, Jorge Brealey Zamora y Jessica Soto Rodríguez, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### Adicionar:

1. Solicitud de vacaciones de Federico Chacón para los días 28 de abril y del 19 al 30 de junio del 2023.
2. Oficio de abril 2023, mediante el cual la ASIET y la GSMA invitan al señor Federico Chacón Loaiza al Congreso Latinoamericano de Transformación Digital y M360 LATAM a celebrarse del 31 de mayo al 1° de junio del 2023, en la Ciudad de México, México.
3. Oficio del 19 de abril del 2023, mediante el cual la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARA) invita evento "*Regulación y Legislación sobre las Plataformas Digitales y los Retos de la Radiodifusión en la era Digital*".
4. Oficio OF-0258-SJD-2023, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo 05-29-2023, sobre aprobación del Plan Operativo Institucional 2024, para el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones y el Canon de Reserva del Espectro.
5. Oficio MICITT-DVT-IF-269-2023, del 30 de marzo del 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite el seguimiento de las metas de acción del PNDT 2022-2027, con avance programado para el año 2022.
6. Oficio DFOE-SEM-0522, del 19 de abril del 2023, por cuyo medio la Contraloría General de la República comunica el inicio del Seguimiento de la Gestión Pública "*Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)*".
7. Oficio MH-DGCN-DIR-OF-0234-2023 mediante el cual el Ministerio de Hacienda hace una serie de observaciones sobre los Estados Financieros de la SUTEL al cierre del 2022.

#### Posponer:

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

1. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).
2. Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de prórrogas de concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.
3. Atención del oficio MC-ALC-CRR-444-2023 de Municipalidad de Carrillo.
4. Informe de fiscalización del programa 3, segundo proyecto.
5. Informe sobre gestión de Canal Color S.A. y Multiplataforma Uno de Costa Rica, S. A.

**AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.**

2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 014-2023.*

**3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.1 - *Propuesta de participación virtual de la Sutel en la 20° Asamblea Plenaria de la Sutel.*

3.2 - *Propuesta de participación presencial de la Sutel en el Working Party 2, Working Party 3 y Comité de Competencia de la OCDE en París, Francia.*

3.3 - *Revisión del documento denominado: "Convenio de colaboración técnica entre SUTEL y United States Federal Communications Commission (FCC)".*

3.4 - *Solicitud de vacaciones de Federico Chacón para los días 28 de abril y del 19 al 30 de junio del 2023.*

**3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.5.1 - *Oficio de abril 2023, mediante el cual la ASIET y la GSMA invitan al señor Federico Chacón Loaiza al Congreso Latinoamericano de Transformación Digital y M360 LATAM a celebrarse del 31 de mayo al 1° de junio del 2023, en la Ciudad de México, México.*

3.5.2 - *Oficio OF-012-AFAS-2023 mediante el cual la Asociación de funcionarios ARESEP y SUTEL (AFAS) solicita ampliación de licencia sindical.*

3.5.3 - *Oficio DFOE-CAP-0885 mediante el cual la Contraloría General de la República remite los resultados del Índice de Capacidad de Gestión Financiera.*

3.5.4 - *Oficio OF-0238-SJD-2023 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP comunica el acuerdo 06-27-2023 con la aprobación de la primera modificación al Plan Operativo Institucional (POI) SUTEL 2023.*

3.5.5 - *Oficio OF-0242-SJD-2023 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes.*

3.5.6 - *Oficio OF-0201-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna remite el informe de labores 2022 N° 02-IDC-2023.*

3.5.7 - *Oficio OF-0191-AI-2023 mediante el cual la Auditoría Interna notifica el informe de resultados del seguimiento de recomendaciones dirigidas al Consejo de la SUTEL con corte al 31 de diciembre del 2022 (8-ISR-2023).*

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

- 3.5.8 - Oficio del 19 de abril del 2023, mediante el cual la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARA) invita evento "Regulación y Legislación sobre las Plataformas Digitales y los Retos de la Radiodifusión en la era Digital".
- 3.5.9 - Oficio OF-0258-SJD-2023 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo 05-29-2023, sobre aprobación del Plan Operativo Institucional 2024, para el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones y el Canon de Reserva del Espectro.
- 3.5.10 - Oficio MICITT-DVT-IF-269-2023 del 30 de marzo del 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite el seguimiento de las metas de acción del PNDT 2022-2027, con avance programado para el año 2022.
- 3.5.11 - Oficio DFOE-SEM-0522 del 19 de abril del 2023 por cuyo medio la Contraloría General de la República comunica el inicio del Seguimiento de la Gestión Pública "Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)".
- 3.5.12 - Oficio MH-DGCN-DIR-OF-0234-2023 mediante el cual el Ministerio de Hacienda hace una serie de observaciones sobre los Estados Financieros de la SUTEL al cierre del 2022.

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 4.1 - Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por el señor Keylor Valerio.
- 4.2 - Informe técnico sobre asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S.A.
- 4.3 - Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 4.4 - Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.
- 4.5 - Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa TILANET, S.R.L.

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 5.1 - Autorización de pago por concepto de cuotas de OPEX al contratista Claro.

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 6.1 - Recomendación de nombramiento para el concurso 09-2022 en la Dirección General de Competencia.
- 6.2 - Informe de aprobación de nominación del señor Esteban González para participar en el taller presencial "Satellite Communications Policy in the New Space World".
- 6.3 - Propuesta de solicitud de recargo para asumir Jefatura en la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.

**7 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

- 7.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

7.1.1 - Informe sobre gestión de Canal Color, S. A. y Multiplataforma Uno de Costa Rica, S. A.

## **8 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

8.1 - Subsanción del procedimiento especial de competencia expediente GCO-OTC-CNN-0500-2021.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 001-025-2023**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

## **ARTÍCULO 2**

### **APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

#### **2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 014-2023.**

Seguidamente, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 014-2023, celebrada el 23 de febrero del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 002-025-2023**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 014-2023, celebrada el 23 de febrero del 2023.

## **ARTÍCULO 3**

### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **3.1 Propuesta de participación virtual de la Sutel en la 20° Asamblea Plenaria de la Sutel.**

De inmediato, la Presidencia introduce al Consejo la propuesta de participación virtual de la Sutel en la 20° Asamblea Plenaria de la Sutel.

Al respecto, se conoce el correo electrónico remitido a Sutel por parte de la Secretaría de la Red de Reguladores Económicos (NER) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para que Sutel participe de forma virtual en la 20° Asamblea virtual de la NER, que se llevará a cabo el 27 de abril del 2023, en horario de 9:30 a.m. a 6:00 p.m. (CEST), lo que corresponde de 1:30 a 10:00 a.m. hora de Costa Rica.

A continuación, el intercambio de impresiones:

**“Ivannia Morales:** Recibimos un correo electrónico de la Secretaría de la Red de Reguladores Económicos de la OCDE, para invitarnos a participar en la sesión virtual 20ª, que se va a llevar a cabo el 27 de abril, es decir el próximo jueves.

**20 de abril del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

*El horario que están estableciendo es de 9:30 a 18:00, horario de Europa, lo que corresponde 1:30 a.m. a 10:30 a.m. de Costa Rica.*

*Los temas que se van a ver en esa sesión virtual es la celebración de los 10 años de existencia de la NER, la actualización de los pasos y procesos de los indicadores de gobernanza de los sectores regulados y también la contribución de sostenibilidad ambiental de los reguladores económicos.*

*Es importante indicar que, en este momento, la NER está tratando de regresar a las actividades presenciales y el evento es híbrido, entonces nosotros solamente estaríamos participando en la categoría que corresponde a la virtualidad y propiamente a la 20ª sesión.*

*Mediante acuerdo 008-053-2022, de la sesión ordinaria 053-2022, que se celebró el 28 de julio del 2022, buscando precisamente la sustitución de la señora Raquel Cordero Araica, quien renunció a Sutel, se conformó un equipo integrado por el señor Walther Herrera, la señora Laura Molina y por mi persona, para darle el seguimiento a las actividades de la NER.*

*En virtud de lo anterior, estamos proponiendo dar por recibido el correo electrónico emitido por la Secretaría de la NER, autorizar a los funcionarios Laura Molina y Walter Herrera como los técnicos especialistas y a mi persona, para también dar seguimiento a las actividades y remitir el presente acuerdo a los funcionarios que participarán y para que nos suscribamos de forma virtual, considerando que es la próxima semana.*

**Rosemary Serrano:** *Entiendo que la temática va a ser una presentación de temas estadísticos o de cómo llevar análisis, por lo que sería bueno involucrar a la unidad correspondiente, para que aproveche esa experiencia.*

**Ivannia Morales:** *Los indicadores que se van a presentar son en la encuesta, no sé si recuerda, en la que trabajamos, que nos envió COMEX, las de mercado de producto y los de gobernanza de los sectores regulados.*

*Los de mercado de productos es para comentar cómo van las etapas de análisis de esa encuesta, en qué etapa están y los indicadores de gobernanza, prácticamente para mostrar los resultados. De ahí quien nos había apoyado había sido Deryhan, que no sé si ustedes están de acuerdo.*

**Rosemary Serrano:** *Está bien. Puede ser que esté confundiendo con otra charla. Gracias.*

**Federico Chacón:** *Igualmente, tal vez si lo puede comentar con doña Deryhan Muñoz, por si tuviera alguna recomendación o quisiera participar.*

**Ivannia Morales:** *Sí, señor. También nosotros tomamos minuta, entonces se la pasamos a Deryhan.*

**Cinthya Arias:** *Recordar el tema del informe de la participación.*

**Ivannia Morales:** *Sí, por supuesto.*

**Federico Chacón:** *¿Algún comentario de parte de los señores de la Auditoría, Asesores o Miembros del Consejo?”*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-025-2023**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correo electrónico remitido a la Sutel (NI-02579-2023) por la Secretaría de la Red de Reguladores Económicos (NER) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se invitó a la Sutel a participar de forma virtual en la 20° Asamblea virtual de la NER, que se llevará a cabo el 27 de abril del 2023, en horario de 9:30 a.m. a 6:00 p.m. (CEST), lo que corresponde de 1:30 a 10:00 a.m. hora de Costa Rica.
- II. Que los temas que serán abordados son los siguientes:
  - Celebración de los 10 años de existencia de la NER.
  - Actualización de los pasos y proceso de los Indicadores de Gobernanza de los sectores regulados.
  - Contribución de sostenibilidad ambiental de los reguladores económicos.
- III. Que la NER es una división de la OCDE que promueve el diálogo entre más de 70 reguladores de todo el mundo, que operan en diferentes sectores como las comunicaciones, la energía, el transporte y el agua.
- IV. Que mediante acuerdo N°008-053-2022, de la sesión ordinaria N°053-2022, celebrada el 28 de julio del 2022, el Consejo de la Sutel designó a los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Laura Molina Montoya, de la Dirección General de Mercados, con el apoyo logístico de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales para darle seguimiento a las actividades de la NER.
- V. Que dicha invitación le permite a la SUTEL compartir con otros miembros de la NER e intercambiar experiencias, desafíos y soluciones innovadoras, para definir en forma conjunta los requerimientos necesarios para que un “regulador de clase mundial” esté equipado para enfrentar el futuro desde diversas perspectivas.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico remitido a la Sutel por la Secretaría de la Red de la NER de la OCDE, para que la Sutel participe de forma virtual en la 20° Asamblea virtual de la NER, que se llevará a cabo el 27 de abril de 2023 en horario de 9:30 a.m. a 6:00 p.m. (CEST), lo que corresponde de 1:30 a 10:00 a.m. hora de Costa Rica.
2. AUTORIZAR la participación de los funcionarios Laura Molina Montoya y Walther Herrera Cantillo de la Dirección General de Mercados, así como de Ivannia Morales Chaves, Asesora

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de la Sutel en la citada Asamblea virtual, quienes deberán registrarse en el enlace de la NER habilitado para tal efecto.

3. REMITIR el presente acuerdo a los funcionarios indicados.

## **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **3.2. Propuesta de participación presencial de la Sutel en el Working Party 2, Working Party 3 y Comité de Competencia de la OCDE en París, Francia.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de participación presencial de la Sutel en el Working Party 2, Working Party 3 y Comité de Competencia de la OCDE en París, Francia.

A continuación, el intercambio de impresiones:

***“Ivannia Morales:** Recibimos la invitación de la Secretaría de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en donde nos invita a participar en las actividades de competencia, en el grupo de trabajo 2, grupo de trabajo 3 y el Comité de Competencia. Esas actividades se van a estar llevando a cabo del 12 al 14 de junio y va a ser en la ciudad de París, durante todo el día de forma presencial.*

*Los temas que se van a abordar en este caso son los siguientes: evaluación, medición y comunicación por parte de las autoridades de competencia de los beneficios de la competencia, el futuro los programas de clemencia, la relación entre competencia - innovación, teorías del daño para las fusiones digitales, colusión algorítmica y competencia algorítmica, consideraciones de competencia, sostenibilidad en la economía circular y el estándar de bienestar del consumidor, ventajas y desventajas en comparación con los estándares alternativos.*

*También tenemos que recordar que, durante este proceso, en el caso de Costa Rica, nuestras autoridades de competencia estarían también participando en el proceso de evaluación que tenemos, como parte de la hoja de ruta establecida, desde que se dio la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia.*

*En virtud de eso, nosotros estamos proponiendo dar por recibido el correo que nos emite la OCDE, designar a doña Cinthya Arias como Miembro del Consejo, para que participe en las actividades, autorizar a doña Deryhan Muñoz para que haga el acompañamiento técnico en conjunto con la señora Arias.*

*Solicitar a la Dirección General de Operaciones y particularmente la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda con el respectivo informe de costos sobre la participación de las funcionarias. También se les dice a las funcionarias que, por favor, una vez que regresen, presenten a Recursos Humanos el informe de su participación, remitir este acuerdo a las funcionarias indicadas y también solicitarles que hagan el registro a la actividad.*

***Federico Chacón:** Doña Ivannia, por favor revisar el asunto de las fechas, porque nos dice doña Cinthya que hay 2 etapas, una del 12 al 14 y otra del 14 al 16, para que estén bien consignadas las fechas.*

***Ivannia Morales:** Sí, voy a verificarlo nuevamente, porque ustedes me lo solicitan, sin embargo, al ver las fechas de la agenda que está a la vista, son las fechas que se indican. Sin embargo, no pierdo nada en ver con doña Deryhan nuevamente y hago el ajuste y se lo pasaría directamente a don Luis Cascante.*

**20 de abril del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

*Federico Chacón: ¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?™.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 004-025-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el 14 de abril de 2023 se recibió el correo electrónico de la Secretaría de la Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para invitar a la Sutel a las siguientes actividades virtuales en materia de competencia, las cuales se realizarán de forma presencial en el Centro de Conferencias de la OCDE, en París, Francia:

<b>Reunión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
Grupo de trabajo 2	12 de junio de 2023	9:00- 17:00 CEST
Grupo de trabajo 3	13 de junio de 2023	9:00- 17:00 CEST
Comité de Competencia	14 al 16 de junio de 2023	9:00- 17:00 CEST

- II. Que los temas que se desarrollarán en dichas actividades son los siguientes:
- Evaluación, medición y comunicación por parte de las autoridades de competencia de los beneficios de la competencia
  - El futuro de los programas de clemencia
  - La relación entre competencia e innovación
  - Teorías del daño para las fusiones digitales
  - Colusión algorítmica y competencia algorítmica
  - Consideraciones de competencia y sostenibilidad en la economía circular; y
  - El estándar de bienestar del consumidor - Ventajas y desventajas en comparación con los estándares alternativos (estándares totales, estándares de bienestar ciudadano, etc.)
- III. Que adicionalmente a esta participación, la Sutel también estará presente en las reuniones relativas al proceso de evaluación país, que se definieron como parte de los compromisos tras el ingreso de Costa Rica a la OCDE.
- IV. Que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como autoridad sectorial de competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto a partir del artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

- V. Que la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, dispone en el Capítulo II del Título III la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a la SUTEL facultades de autoridad sectorial de competencia, y al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N.°8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- VII. Que la participación de la Sutel en las actividades citadas, permiten el intercambio de información, el aprendizaje de nuevos conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, que posteriormente podrán ser usados en el diseño de estrategias en materia de competencia y en la toma de decisiones institucionales, así como en la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

- 1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Secretaría de la Competencia de la OCDE, para invitar a la Sutel a participar en el Grupo de Trabajo 2, Grupo de Trabajo 3 y Comité de Competencia, que se realizarán de forma presencial del 12 al 16 de junio de 2023 en el Centro de Conferencias de la OCDE, en París, Francia.
- 2. DESIGNAR a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo para que participe en las citadas actividades de competencia organizadas por la OCDE.
- 3. AUTORIZAR el acompañamiento técnico de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia en las actividades mencionadas.
- 4. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de las funcionarias indicadas.
- 5. INSTRUIR a las funcionarias designadas para que presenten el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.
- 6. REMITIR el presente acuerdo a las funcionarias indicadas para que procedan con su respectivo proceso de registro ante la OCDE y coordinación interinstitucional según corresponda.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.3. Revisión del documento denominado: “Convenio de colaboración técnica entre SUTEL y United States Federal Communications Commission (FCC)”.**

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

**Ingres a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para explicar el siguiente tema.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de la revisión del documento denominado: “*Convenio de colaboración técnica entre SUTEL y United States Federal Communications Commission (FCC)*”.

A continuación, el intercambio de impresiones:

**“Federico Chacón:** *Los antecedentes de este asunto son varias reuniones que se han tenido con la Embajada de Estados Unidos en temas de interés como espectro, Fonatel y competencia.*

*También tuvimos la visita reciente de funcionarios de la FCC y surgió la posibilidad de tener un convenio de cooperación que formalice las comunicaciones, el intercambio y las permanentes consultas que se hacen con este órgano regulador, que tiene muchísima experiencia y nos ayuda también en muchos temas.*

*Este borrador lo realizó la Unidad Jurídica con su aprobación y su visto bueno, e iría a la FCC para la firma correspondiente.*

*Doña María Marta, si nos pudiera contar un poco el detalle y cualquier tema relevante del acuerdo para su aprobación y posterior remisión a dicho ente regulador.*

**María Marta Allen:** *Este es un convenio de colaboración técnica entre Sutel y la Federal Communications Commission (FCC), el que se hizo a solicitud del Consejo en cumplimiento de un acuerdo y por ello se integró la comisión por parte de los funcionarios Jorge Brealey, Glenn Fallas, Deryhan Muñoz, Mariana Brenes y mi persona.*

*Como primer punto, voy a indicar que este convenio de colaboración está excluido de la Ley General de Contratación Pública y también del reglamento, siendo que en ambas normas se excluyen de la aplicación de esa ley los convenios de colaboración entre entes de derecho público, como es este caso, por lo que para la suscripción de este tipo de convenios no se aplica la normativa que regulan esas leyes.*

*Además, la Procuraduría General de la República ha emitido algunos oficios con relación a este tipo de convenios, por lo que también hicimos un análisis de los requisitos que establece la Contraloría General de la República, que se deben cumplir para la suscripción de estos convenios y analizamos cada uno de los puntos.*

*Un punto es que exista una clara vinculación entre el objeto del convenio y los objetivos propios de las instituciones, en esto acreditamos que el objetivo del convenio es la colaboración e intercambio de ideas y de información en el campo de la política regulatoria de las telecomunicaciones, además de la cooperación técnica y la colaboración en el desarrollo de las capacidades en el campo de las telecomunicaciones, la infraestructura e instalaciones o servicios relacionados, de conformidad con las respectivas leyes nacionales de cada entidad pública.*

*También la Contraloría indica que esa cooperación debe permitir el correcto desarrollo de las competencias de las actividades ordinarias que originalmente le fueron asignadas a cada ente.*

*Y aquí se acredita que el convenio es consistente con la promoción del cumplimiento de las obligaciones de Sutel, principalmente con las establecidas en los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El objetivo ya lo habíamos acreditado en el punto anterior.*

*También dice que es necesario contar con una autorización legal por parte de Sutel para poder suscribir este tipo de convenios y esto está permitido en el artículo 59 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos,*

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

*donde dice que Sutel puede suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.*

*Este acuerdo no tiene ningún costo para ninguna de las instituciones, por lo tanto, el punto 4, que señala la Contraloría que los costos deben ser razonables en términos comparativos del mercado, no aplica porque es un convenio de cooperación sin costo.*

*El punto 5, que también indica la Contraloría que se deben adoptar las medidas de control interno que se requieran para garantizar el buen uso y disposición de los fondos públicos tampoco aplica, porque este acuerdo, como ya indiqué, no requiere transferencia de fondos públicos, no es un convenio donde se le pague a esa autoridad en ningún monto, es decir, es meramente de cooperación.*

*Como les indiqué, el objetivo es un intercambio meramente de cooperación entre ambas instituciones, que son entes públicos, Sutel y la FCC y ese es el fin del convenio.*

**María Marta Allen:** *Recomendamos al Consejo aprobar el Convenio de Colaboración Técnica entre Sutel y la FCC, por resultar consistente con la promoción de los cumplimientos y de las funciones de Sutel y del Consejo.*

*Informar a la Federal Communications Commission que no se tiene observaciones a la propuesta de convenio remitido, porque fue trabajado por ambas partes.*

*Remitir a la señora Carola Valbuena Serrano, que es la especialista regional para América del International Group de la Federal Communications Commission, el convenio aprobado para su firma respectiva.*

*Como les dije, aquí también participaron los señores Glenn Fallas y Deryhan Muñoz, entonces, si quieren alguna otra opinión de ellos también los podemos llamar.*

**Federico Chacón:** *Está bien. Gracias doña María Marta. Entonces lo aprobamos. Gracias por la revisión, junto con los compañeros.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-025-2023**

1. Dar por recibido y aprobar el documento: “*Convenio de colaboración técnica entre SUTEL y United States Federal Communications Commission (FCC)*”, al resultar consistente con la promoción del cumplimiento de las funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones y su Consejo.
2. Informar a la Federal Communications Commission que no se tienen observaciones a la propuesta de Convenio remitido.

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

3. Remitir a la señora Carola Balbuena Serrano, Regional Specialist for the Americas del International Bureau de la Federal Communications Commission, el convenio aprobado para su firma.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.4. Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, para los días 28 de abril y del 19 al 30 de junio del 2023.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario del Consejo, para los días 28 de abril y del 19 al 30 de junio del 2023.

Al respecto, se conoce la solicitud de vacaciones presentada por el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 03181-SUTEL-CS-2023, del 20 de abril del 2023, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 28 de mayo y del 19 al 30 de junio 2023, así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL

A continuación, la presentación del tema:

**“Federico Chacón:** *Esta es una solicitud de vacaciones de mi persona, que sería para el viernes 28 , es decir, de mañana en ocho días y después del 19 al 30 de junio.*

*¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

**ACUERDO 006-025-2023**

**ANTECEDENTES:**

- I. El señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, mediante oficio 03181-SUTEL-CS-2023, del 20 de abril del 2023, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones los días 28 de abril de 2023 y del 19 al 30 de junio de 2023.

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

- II. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite una certificación de vacaciones con fecha 20 de abril del 2023, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha es de 17.49 días.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por el señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, mediante oficio 03181-SUTEL-CS-2023, del 20 de abril del 2023, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 28 de abril de 2023 y del 19 al 30 de junio de 2023, así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL.

**SEGUNDO** – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

### **3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **3.5.1. Oficio de abril 2023, mediante el cual la ASIET y la GSMA invitan al señor Federico Chacón Loaiza al Congreso Latinoamericano de Transformación Digital y M360 LATAM, a celebrarse del 31 de mayo al 01 de junio del 2023, en Ciudad de México, México.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio de abril 2023, mediante el cual la ASIET y la GSMA invitan al señor Federico Chacón Loaiza al Congreso Latinoamericano de Transformación Digital y M360 LATAM a celebrarse del 31 de mayo al 01 de junio del 2023, en la Ciudad de México, México.

A continuación, la explicación del tema:

**“Federico Chacón:** El acuerdo para este tema sería contestar, agradecer y excusarnos de la participación en dicho evento.

*¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-025-2023**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante oficio de abril 2023, la señora Maryleana Méndez, Secretaría General ASIET y el señor Lucas Gallitto, Head of Latin America de la GSMA, remiten al señor Federico Chacón Loaiza una invitación para partir en el 10° Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD), que tendrá lugar de manera presencial en la Ciudad de México los días 31 de mayo y 1° de junio del 2023, junto al M360 Latam de GSMA.
- II. Existe una serie de compromisos previos que los señores Miembros del Consejo deben atender en esas mismas fechas, los cuales imposibilitan la participación en el citado Congreso.

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio de abril 2023, mediante el cual la señora Maryleana Méndez, Secretaría General ASIET y el señor Lucas Gallitto, Head of Latin America de la GSMA, remiten al señor Federico Chacón Loaiza una invitación para partir en el 10° Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD), que tendrá lugar de manera presencial en la Ciudad de México los días 31 de mayo y 1° de junio del 2023, junto al M360 Latam de GSMA.
2. Agradecer a la señora Maryleana Méndez y al señor Lucas Gallitto por la deferencia para con la Superintendencia de Telecomunicaciones y hacer ver que por los motivos indicados es imposible participar en el evento mencionado.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.5.2 Oficio OF-012-AFAS-2023, mediante el cual la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL (AFAS) solicita ampliación de licencia sindical.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-012-AFAS-2023 mediante el cual la Asociación de funcionarios ARESEP y SUTEL (AFAS) solicita ampliación de licencia sindical.

A continuación, la explicación del tema:

*“Federico Chacón: Esta es una solicitud que conocimos en una sesión anterior y hacía referencia particularmente a los nuevos delegados en esta asociación para los permisos de las reuniones y la licencia sindical y donde estaba el compañero Jorge Salas; sin embargo, ya él tenía el permiso aprobado, entonces*

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

eso es relacionado con esa aclaración que conocimos la sesión anterior, por lo que es enviarlo y dar por recibido.

*¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 008-025-2023**

1. Dar por recibido oficio OF-012-AFAS-2023 con fecha 24 de marzo de 2023, mediante el cual la Asociación de Funcionarios de la ARESEP y SUTEL (AFAS) solicita extender la ampliación de licencia sindical para algunos funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
2. Trasladar el oficio OF-012-AFAS-2023 a Gestión Documental para su archivo.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **3.5.3 Oficio DFOE-CAP-0885 mediante el cual la Contraloría General de la República remite los resultados del Índice de Capacidad de Gestión Financiera”.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio DFOE-CAP-0885 mediante el cual la Contraloría General de la República remite los resultados del Índice de Capacidad de Gestión Financiera.

A continuación, la explicación del tema:

**“Federico Chacón:** *Este oficio se da por recibido y se traslada a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento.*

*¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

**ACUERDO 009-025-2023**

1. Dar por recibido oficio DFOE-CAP-0885 con fecha 13 de abril de 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República, remite los resultados del Índice de Capacidad de Gestión Financiera.
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.5.4 Oficio OF-0238-SJD-2023, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP comunica el acuerdo 06-27-2023, con la aprobación de la primera modificación al Plan Operativo Institucional (POI) SUTEL 2023.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0238-SJD-2023, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP comunica el acuerdo 06-27-2023, con la aprobación de la primera modificación al Plan Operativo Institucional (POI) SUTEL 2023.

A continuación, la explicación del tema:

*“Federico Chacón: Este tema se da por recibido y se responde con la propuesta de acuerdo que nos pasará el señor Alan Cambroneró.*

*¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-025-2023**

1. Dar por recibido el oficio OF-0238-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 06-27-2023 con la aprobación de la primera modificación al Plan Operativo Institucional (POI) SUTEL 2023.
2. Trasladar el oficio OF-0238-SJD-2023 a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

**3.5.5. Oficio OF-0242-SJD-2023, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0242-SJD-2023, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes.

A continuación, la explicación del tema:

*“Federico Chacón: Esta comunicación detalla un poco más algunos temas operativos y se lo remitimos a la Dirección General de Operaciones, para que nos ayude con el acuerdo.*

*También se hizo una sesión conjunta con los compañeros de Aresep y Sutel, en las que se explicó este alcance y va un poco en esa línea con algunas aclaraciones que va a complementar la Dirección General de Operaciones.*

*¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-025-2023**

1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes.
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.5.6. Oficio OF-0201-AI-2023, por cuyo medio la Auditoría Interna remite el informe de labores 2022 N° 02-IDC-2023.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0201-AI-2023, por cuyo medio la Auditoría Interna remite el informe de labores 2022 N° 02-IDC-2023.

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

A continuación, la explicación del tema:

*“Federico Chacón: Este tema lo damos por recibido y también la Auditoría Interna nos solicita un espacio, el cual se va a pasar para una siguiente sesión, en vista de la limitación de tiempo que tenemos hoy.*

*De momento, nada más remitimos el informe a la Dirección General de Operaciones y al señor Jorge Brealey, para que nos ayude a prepararnos para la presentación de este la próxima semana.*

*¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 012-025-2023**

1. Dar por recibido el oficio OF-0201-AI-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por cuyo medio remite el Informe de Labores 2022 N°02-IDC-2023.
2. Trasladar para una próxima sesión la presentación del Informe de Labores 2022 N°02-IDC-2023.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

#### **3.5.7. Oficio OF-0191-AI-2023, mediante el cual la Auditoría Interna notifica el informe de resultados del seguimiento de recomendaciones dirigidas al Consejo de SUTEL, con corte al 31 de diciembre del 2022 (8-ISR-2023).**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0191-AI-2023, mediante el cual la Auditoría Interna notifica el informe de resultados del seguimiento de recomendaciones dirigidas al Consejo de la SUTEL con corte al 31 de diciembre del 2022 (8-ISR-2023).

A continuación, el intercambio de impresiones:

*“Federico Chacón: Don Luis, ¿usted tiene la propuesta de acuerdo?”*

*Luis Cascante: Sí. Hay que dar por recibido el documento. Además, solicitan audiencia para exponer el tema en una sesión del Consejo.*

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

**Federico Chacón:** *Lo damos por recibido y coordinamos la audiencia y si se pudieran hacer los dos temas en la próxima sesión, aprovechamos y lo valoramos para dar seguimiento a las recomendaciones.*

*¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-025-2023**

1. Dar por recibido el oficio OF-0191-AI-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual notifica el informe de resultados del seguimiento de recomendaciones dirigidas al Consejo de la SUTEL, con corte 31 de diciembre del 2022 (8-ISR-2023).
2. Trasladar el oficio OF-0191-AI-2023 a los enlaces institucionales, para su conocimiento.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.5.8. Oficio del 19 de abril del 2023, mediante el cual la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARA) invita al evento “Regulación y Legislación sobre las Plataformas Digitales y los Retos de la Radiodifusión en la era Digital”.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio del 19 de abril del 2023, mediante el cual la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARA) invita evento “Regulación y Legislación sobre las Plataformas Digitales y los Retos de la Radiodifusión en la era Digital”.

A continuación, la explicación del tema:

**“Federico Chacón:** *Nos acaba de llegar una invitación de la Cámara Nacional de Radiodifusión, en la que señalan que la Asociación Internacional de Radiodifusión, de la cual CANARA es parte y Miembro del Consejo Directivo, realizará el 16 de mayo una reunión en la ciudad de Santo Domingo, en República Dominicana.*

*En esta ocasión, señala la nota que el motivo del encuentro es la regulación y legislación sobre las plataformas digitales y los retos de la difusión en la era digital.*

*Esta es una actividad en la que también se invitan a reguladores y que tendrá lugar el 17 de mayo.*

*Entonces, lo damos por recibido y nos excusamos de participar en esta actividad.*

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

*¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 014-025-2023**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio del 19 de abril del 2023, el señor Andrés Quintana Cavallini, Presidente de la Cámara Nacional de Radiodifusión, remite al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, una invitación para una reunión presencial con el fin de analizar el tema: “Regulación y Legislación sobre las Plataformas Digitales y los Retos de la Radiodifusión en la era Digital”, la cual se llevará a cabo el 17 de mayo en el Hotel Embajador de Santo Domingo, República Dominicana.
2. Existen una serie de compromisos previos que los señores Miembros del Consejo deben atender en esas mismas fechas, los cuales imposibilitarían la participación en el citado Congreso.

#### **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio del 19 de abril del 2023, por cuyo medio el señor Andrés Quintana Cavallini, Presidente de la Cámara Nacional de Radiodifusión, remite al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, una invitación para participar en una reunión presencial con el fin de analizar el tema: “Regulación y Legislación sobre las Plataformas Digitales y los Retos de la Radiodifusión en la era Digital”, la cual se llevará a cabo el 17 de mayo en el Hotel Embajador de Santo Domingo, República Dominicana.
2. Agradecer al señor Andrés Quintana Cavallini, Presidente de la Cámara Nacional de Radiodifusión, la invitación formulada mediante su oficio del 19 de abril del 2023 y hacer ver que esta Superintendencia de Telecomunicaciones está en la mejor disposición de participar en actividades futuras que lleve a cabo la Cámara Nacional de Radiodifusión.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.5.9.Oficio OF-0258-SJD-2023 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo 05-29-2023, sobre aprobación del Plan Operativo Institucional 2024, para el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones y el Canon de Reserva del Espectro.**

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0258-SJD-2023 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo 05-29-2023, sobre aprobación del Plan Operativo Institucional 2024, para el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones y el Canon de Reserva del Espectro.

A continuación, la explicación del tema:

*“Federico Chacón: Con respecto a este tema, sería dar por recibido el oficio OF-0258-SJD-2023 y trasladarlo a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento.*

*¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-025-2023**

1. Dar por recibido el oficio OF-0258-SJD-2023, con fecha 18 de abril de 2023, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 05-29-2023, con la aprobación del Plan Operativo Institucional 2024, para el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones y el Canon de Reserva del Espectro.
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.5.10 Oficio MICITT-DVT-IF-269-2023 del 30 de marzo del 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite el seguimiento de las metas de acción del PNDT 2022-2027, con avance programado para el año 2022.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-IF-269-2023, del 30 de marzo del 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite el seguimiento de las metas de acción del PNDT 2022-2027, con avance programado para el año 2022.

A continuación, el intercambio de impresiones:

*“Federico Chacón: Este oficio sería darlo por recibido y remitirlo a la Dirección General de Fonatel para su atención.*

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

*¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?.*

**Angélica Chinchilla:** *Básicamente es hacer el recordatorio de que tenemos que estar muy pendientes de las metas en las cuales aún no tenemos los planes de acción, porque incluso en el oficio de MICITT se reitera o se asume más bien, me imagino que va a ser un machote de oficio, en el que ya se tienen los planes de acción firmados y notificados al Ministerio, que en el caso de la mayoría de las metas y de Sutel no es así, por lo tanto, si hay que hacer la salvedad y el recordatorio de qué se estaría reportando, que es un poco lo que estaba conversado al inicio de la construcción del plan, pero que no se tiene formalmente el compromiso asumido por las otras instituciones contraparte.*

**Federico Chacón:** *Gracias Angélica. Nos ayuda también con la respuesta por favor.*

**Angélica Chinchilla:** *Con mucho gusto”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 016-025-2023**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-IF-269-2023 con fecha 30 de marzo del 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite el seguimiento de las metas de acción del PNDT 2022-2027, con avance programado el año 2022.
2. Remitir el oficio MICITT-DVT-IF-269-2023 a la Dirección General de FONATEL para su atención y seguimiento.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

#### **3.5.11 Oficio DFOE-SEM-0522 del 19 de abril del 2023 por cuyo medio la Contraloría General de la República comunica el inicio del Seguimiento de la Gestión Pública “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)”.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio DFOE-SEM-0522 del 19 de abril del 2023 por cuyo medio la Contraloría General de la República comunica el inicio del Seguimiento de la Gestión Pública “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)”.

A continuación, el intercambio de impresiones:

**“Federico Chacón:** *Solicito por favor al señor Jorge Brealey si nos explica el acuerdo.*

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

**Jorge Brealey:** *Esto es un acuerdo muy sencillo, se trata de un oficio de la Contraloría en donde da inicio al índice de cumplimiento de mejora pública y como el año pasado también lo hicimos para un periodo, lo que procura es dar una medición a la forma en que Sutel se desempeña en el cumplimiento de las recomendaciones y disposiciones que la Contraloría emite.*

*Lo que busca este comunicado es que el Consejo instruya a todo el personal para que colabore con las tareas que los funcionarios pueden solicitar en cuanto a la información y que designen un funcionario, en este caso me han dicho, como el año pasado que se designará a mi persona y que se le indique algunos datos de mi puesto, el correo y datos de contacto y que este este acuerdo del Consejo se comunique a todos los funcionarios y formalmente a la Contraloría.*

**Federico Chacón:** *De acuerdo. Se ha designado al señor Jorge Brealey y se comunica todos los funcionarios para atender el seguimiento de la disposición.*

**Cinthya Arias:** *Sugeriría tomar nota para la actualización de toda la lista, que estamos precisamente actualizando de designaciones que haya por parte de este Consejo en diferentes gestiones, comisiones y similares. Entonces nada más para tomarlo en cuenta.*

**Federico Chacón:** *¿Esas listas las tenía la señora Angélica Chinchilla?*

**Cinthya Arias:** *Sí, estamos terminando de trabajar para traer todos los que haya que actualizar o desechar”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 017-025-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el 19 de abril de 2023, mediante el oficio DFOE-SEM-0522 (04856), el Área de Seguimiento para la Mejora Pública, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, comunicó el inicio del Seguimiento de la Gestión Pública “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)”.
- II. Que según dicho comunicado, el ICM tiene como objetivo “*brindar a las entidades del sector público un panorama general sobre el nivel de cumplimiento e implementación de las acciones necesarias para concretar las mejoras solicitadas por la Contraloría General en sus informes de fiscalización, como un insumo para la toma de decisiones por las diferentes partes interesadas, con el fin de contribuir en el fortalecimiento de la gestión pública, la rendición de cuentas y la transparencia.*”
- III. Que la Contraloría General de la República en este oficio DFOE-SEM-0522 (04856), solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente:

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

1. Girar las instrucciones pertinentes al personal a su cargo, para que facilite a nuestros funcionarios el acceso a la información que requieran y toda la colaboración necesaria para realizar satisfactoriamente el trabajo asignado.
2. Designar a un funcionario de esa dependencia con el cual ellos puedan coordinar los aspectos comentados. Debe indicarse el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de dicho funcionario.

Dicha instrucción deberá comunicarse formalmente a la Contraloría General, con copia al funcionario designado.

- IV. Que de conformidad con la comunicación del oficio DFOE-SEM-0522 (04856), el funcionario a designar debe contar con un conocimiento general sobre el proceso de seguimiento de disposiciones emitidas por la Contraloría General, en sus informes de fiscalización emitidos en el periodo 2021-2022, ya que esa persona será la encargada de contestar el cuestionario que será remitido como parte de esta medición.
- V. Que asimismo, el referido comunicado, señala que la persona designada tendrá las siguientes responsabilidades:
- a. Mantener el vínculo entre su institución y el equipo de la Contraloría General que lidera el proceso del ICM.
  - b. Establecer los contactos a lo interno para obtener las respuestas a cada una de las acciones que conforman el instrumento.
  - c. Conformar y resguardar un expediente electrónico, en el cual se incorpore el respaldo documental de las acciones del Índice registradas como cumplidas por parte de la institución. Dicho expediente no debe remitirse a la Contraloría General; salvo solicitud expresa del equipo facilitador.
- VI. Que este Consejo estima conveniente y oportuno nombrar a un funcionario de esta Superintendencia y girar las instrucciones solicitadas por la Contraloría General de la República y notificar de lo resuelto a este órgano contralor.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto,

#### **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio DFOE-SEM-0522 (04856) del 19 de abril de 2023, mediante el cual el Área de Seguimiento para la Mejora Pública, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República comunica el inicio al Seguimiento de la Gestión Pública “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)”.
2. Instruir a todas las Direcciones Generales y las Unidades administrativas con cargo del Consejo, y en general a todo el personal, para que facilite a los funcionarios de la Contraloría General de la República el acceso a la información que requieran y toda la colaboración necesaria para realizar satisfactoriamente el trabajo asignado en relación con el Seguimiento de la Gestión Pública “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM).”

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

3. Designar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, como enlace solicitado por la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-SEM-0522 (04856), para coordinar todos los aspectos relativos al Seguimiento de la Gestión Pública “Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM)”. Los datos de contacto del señor Brealey Zamora son: número de teléfono 4000-0004 y el correo electrónico [jorge.brealey@sutel.go.cr](mailto:jorge.brealey@sutel.go.cr).
4. Comunicar este acuerdo el Área de Seguimiento para la Mejora Pública, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República en respuesta al oficio N.º 04856 (DFOE-SEM-0522), así como a todo a todos los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.1.12 Oficio MH-DGCN-DIR-OF-0234-2023 mediante el cual el Ministerio de Hacienda hace una serie de observaciones sobre los Estados Financieros de la SUTEL al cierre del 2022.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MH-DGCN-DIR-OF-0234-2023, mediante el cual el Ministerio de Hacienda hace una serie de observaciones sobre los estados financieros de SUTEL al cierre del 2022.

A continuación, la explicación del tema:

*“Federico Chacón: Este oficio llegó ayer en la noche, donde el Ministerio de Hacienda hace una serie de observaciones del resultado financiero de Sutel al cierre el 2022 y nos otorga un plazo de 10 días para hacer referencia a las observaciones.*

*Entonces, se da por recibido y se remite a la Dirección General de Operaciones y a la Jefatura de Finanzas para su atención e información al Consejo.*

*¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-025-2023**

1. Dar por recibido el oficio MH-DGCN-DIR-OF-0234-2023 con fecha 31 de marzo de 2023, mediante el cual el Ministerio de Hacienda hace una serie de observaciones sobre los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al cierre del 2022.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

2. Trasladar el oficio MH-DGCN-DIR-OF-0234-2023 del Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Operaciones para su atención.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## ARTÍCULO 4

### PROPUESTAS DE DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

***Ingresa a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

**4.1. *Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por el señor Keylor Valerio Fonseca.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por el señor Keylor Valerio Fonseca.

Al respecto, se conoce el oficio 02952-SUTEL-DGM-2023, del 14 de abril del 2023, por medio del cual esa Dirección expone la información correspondiente a la solicitud de ampliación de título habilitante presentada por el señor Keylor Valerio Fonseca, cédula de identidad número 1-1354-0360, mediante documentos con número de ingreso NI-13940-2022, NI-19176-2022 y NI-03378-2023.

De inmediato la exposición del tema.

***“Walther Herrera: Mediante oficio 02952-SUTEL-DGM-2023, se presenta a este Consejo el informe de solicitud de ampliación de servicios de telecomunicaciones de las zonas de cobertura presentada por el señor Keylor Valerio Fonseca.***

*Anteriormente, se le dio al señor la cobertura del cantón de Pérez Zeledón, en la provincia de San José y el Cantón de Montes de Oro, en la provincia de Puntarenas.*

*El señor hace una solicitud de ampliación de servicios y una vez seguidos los procedimientos establecidos, se recomienda al Consejo inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que el señor Keylor Valerio Fonseca ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet de enlaces inalámbricos, punto a punto, líneas arrendadas en el cantón de Pérez Zeledón, en la provincia de San José, y en los cantones de Osa y Buenos Aires, en la provincia de Puntarenas”.*

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02952-SUTEL-DGM-2023, del 14 de abril del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 019-025-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 02952-SUTEL-DGM-2023, del 14 de abril del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de ampliación de título habilitante presentada por el señor Keylor Valerio Fonseca, cédula de identidad número 1-1354-0360.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-082-2023**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y ZONAS DE COBERTURA PRESENTADA POR KEILOR VALERIO FONSECA”**

**V0219-STT-AUT-00871-2021**

---

**RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-196-2021 del 16 de setiembre del 2021, se otorgó autorización al señor **KEILOR VALERIO FONSECA** para brindar el servicio “*Transferencia de datos en las modalidades de Acceso a Internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas*” en la zona de cobertura “*cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y el cantón de Osa de la provincia de Puntarenas*”.
2. Que mediante escrito NI-13940-2022 recibido el 13 de setiembre del 2022 (expediente administrativo) el señor **KEILOR VALERIO FONSECA** notifica a la Sutel la ampliación de zonas de cobertura y de servicios de telecomunicaciones.
3. Que mediante oficio 08591-SUTEL-DGM-2022 del 27 de setiembre del 2022, la Dirección General de Mercados previno al solicitante **KEILOR VALERIO FONSECA** para que completara la presentación de requerimientos técnicos (ver expediente administrativo).
4. Que en fecha del 13 de diciembre del 2022, el señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-19176-2022) responde parcialmente a la prevención correspondiente al oficio 08591-SUTEL-DGM-2022 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
5. Que mediante oficio 00199-SUTEL-DGM-2023 del 13 de enero del 2023, la Dirección General de Mercados previno al solicitante **KEILOR VALERIO FONSECA** para que completara la presentación de requerimientos técnicos (ver expediente administrativo).
6. Que en fecha del 15 de marzo del 2023, el señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-03378-2023) responde a la prevención correspondiente

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

al oficio 00199-SUTEL-DGM-2023 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).

7. Que en fecha del 12 de abril del 2023, se le indico por medio de correo electrónico al señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, el estado de morosidad ante la CCSS, razón por la cual se le solicito corregir dicha situación para proceder con el trámite.
8. Que en fecha del 13 de abril del 2023, el señor **KEILOR VALERIO FONSECA**, mediante correo electrónico indica que ya está al día con sus respectivas deudas obrero patronales ante la CCSS.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

*“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”*

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.

- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 02952-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 14 de abril del 2023 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

“(…)

20 de abril del 2023

SESIÓN ORDINARIA 025-2023

### 3.2. Requisitos técnicos

Luego de analizar la documentación técnica remitida por el señor **KEILOR VALERIO** en su notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y zonas de cobertura y como se verá más adelante, a recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). Se expone así el análisis efectuado.

#### a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:

En la notificación de ampliación de servicios presentada por parte del señor **KEILOR VALERIO**, vista al NI-13490-2022 del expediente administrativo, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y lo dispuesto en la RCS-374-2018, se tiene que se pretende ofrecer el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y líneas arrendadas ambos a través de redes alámbricas tanto propias como de terceros; así mismo, que se pretende brindar este servicio en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y en los cantones de Osa y Buenos Aires de la provincia de Puntarenas. A continuación, se describe puntualmente lo señalado por la empresa en este escrito:

*“Sírvese la misma referencia para la solicitud de autorización a llevar la transferencia de datos a través de líneas fijas de fibra óptica, haciendo uso de las líneas arrendadas indicando que la red de transporte está basada en medios alámbricos.”*

En esta línea mediante el escrito NI-03378-2023 señala lo siguiente:

*“En cuanto al negocio en sí, Wireless Communications KVF solo busca vender el servicio de acceso a Internet. Nosotros contratamos servicios de fibra óptica a proveedores mayoritarios y luego revendemos el servicio a los usuarios que lo requieran en estas zonas. También contemplamos en este negocio el arrendamiento de postes mayoritariamente al ICE, para poder colocar los hilos de fibra óptica ya sean de 8 o 12 hilos y demás aparatos como pueden ser las OLT, Nodos y etc.*

*(...)*

*Las redes de transporte y acceso que se utilizarán para la entrega al usuario final pertenecen a la empresa mientras que los despliegues de fibra óptica son mixtos, los cuales se ubicarán en Santa Cecilia (Pérez Zeledón y Convento (Buenos Aires). En el Cantón de Osa (Bahía Ballena) corresponde a despliegues de Fibra Óptica a través de terceros operadores en nuestro caso y en estos momentos sería con la mayorista UFINET proveedora de fibra óptica.”*

Según lo dispuesto en la resolución RCS-196-2021, el señor **KEILOR VALERIO** se encuentra autorizada para brindar el servicio de “Transferencia de datos en las modalidades de Acceso a Internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas” en la zona de cobertura “cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y el cantón de Osa de la provincia de Puntarenas”, la empresa indica que pretende ampliar su zona de cobertura de dicho servicio al cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas.

De acuerdo con lo señalado por el interesado, el modelo de negocio planteado por el señor **KEILOR VALERIO** se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Y, por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios establecidos en la resolución RCS-374-2018 y en la información remitida por el interesado (a través de la cual sustenta su pretensión), se constata que efectivamente el señor **KEILOR VALERIO** plantea brindar el **servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas, en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y en**

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

los cantones de Osa y Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, cumpliendo con lo necesario para ampliar su portafolio de servicios de telecomunicaciones y de zonas de cobertura de acuerdo con lo notificado en los documentos NI-13940-2022, NI-19176-2022, NI-03378-2023.

En consecuencia, es criterio de esta DGM que el señor **KEILOR VALERIO** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que resulta viable a esta Dirección recomendar la inscripción de los nuevos servicios y zonas de cobertura solicitados ante Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas, en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y en los cantones de Osa y Buenos Aires de la provincia de Puntarenas.

**b) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:**

Analizada la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que el señor **KEILOR VALERIO**, ha suministrado datos suficientes para corroborar el mecanismo por utilizar para proveer la nueva oferta de servicios y zonas de cobertura.

En cuanto a la ampliación de servicios de telecomunicaciones, el señor **KEILOR VALERIO** señala que pretende utilizar una red alámbrica, específicamente utilizando fibra óptica, para esto hará uso de redes de terceros operadores como también desplegará su propia red en algunos sectores, para esto último pretende utilizar fibra óptica de 8 y 12 hilos y utilizará una configuración GPON. Así también señala que los equipos: OLT, nodos y demás necesarios serán de su propiedad, para esto mediante el escrito NI-19176-2022 lista los equipos y configuraciones de red que implementará en su solución:

<p>Información correspondiente al servicio solicitado, donde se incluye información de equipos, enlaces, medios, puntos de interconexión.</p> <p style="text-align: center;"><b>Servidor Central:</b></p> <p><b>Ubiquiti UFiber OLT UF-OLT-4 - Terminal GPON - 10 Gigabit Ethernet</b></p> <p><b>Fabricante</b> Ubiquiti</p> <p><b>De productos</b> Ubiquiti UFiber OLT Ubiquiti</p> <p><b>Modelo</b> UF-OLT-4</p> <p><b>Conexión de redes</b></p> <p><b>Tipo</b> Adaptador de distribución de medios en la red</p> <p><b>Módem</b></p> <p><b>Bus</b> 10 Gigabit Ethernet</p> <p><b>Formato:</b> Montaje en rack</p> <p><b>Tecnología de conectividad</b> Cableado</p> <p><b>Tipo</b> Terminal GPON</p> <p><b>Cableado</b> 1 Km de Fibra óptica Conectores Sc Apc</p>
---

**Figura 1** Captura de imagen del documento NI-19176-2022, folio 305.

20 de abril del 2023

SESIÓN ORDINARIA 025-2023

<b>Equipo Clientes:</b>
Huawei, MODELO: HGR245H5
<b>Rango de frecuencias (MHz)</b>
2412.0 - 2472.0
<b>Potencia EIRP o PIRE (W)(**)</b>
0.0961
<b>Potencia EIRP o PIRE (dBm)(**)</b>
19.83
<b>Máxima potencia isotrópica radiada equivalente (EIRP o PIRE en dBm) (*)</b>
36
<b>Cableado</b>
1 Km de Fibra óptica
Conectores Sc Apc
<b>Puntos de Interconexión:</b>
Ufinet - OLT

**Figura 2** Captura de imagen del documento NI-19176-2022, folio 306.

En el escrito NI-03378 **KEILOR VALERIO** indica:

*“Las redes de transporte y acceso que se utilizarán para la entrega al usuario final pertenecen a la empresa mientras que los despliegues de fibra óptica son mixtos, los cuales se ubicaran en Santa Cecilia (Pérez Zeledón y Convento (Buenos Aires). En el Catón de Osa (Bahía Ballena) corresponde a despliegues de Fibra Óptica a través de terceros operadores en nuestro caso y en estos momentos sería con la mayorista UFINET proveedora de fibra óptica.*

*En cuanto al negocio en sí, Wireless Communications KVF solo busca vender el servicio de acceso a Internet. Nosotros contratamos servicios de fibra óptica a proveedores mayoritarios y luego revendemos el servicio a los usuarios que lo requieran en estas zonas. También contemplamos en este negocio el arrendamiento de postes mayoritariamente al ICE, para poder colocar los hilos de fibra óptica ya sean de 8 o 12 hilos y demás aparatos como pueden ser las OLT, Nodos y etc.*

*Los equipos que se utilizan son propiedad de la compañía y las capacidades que se pretenden contratar en los puntos de entrega son las siguientes: 10, 20, 30, 50, 100 en función de la competencia de mercado y de las exigencias de los usuarios finales.*

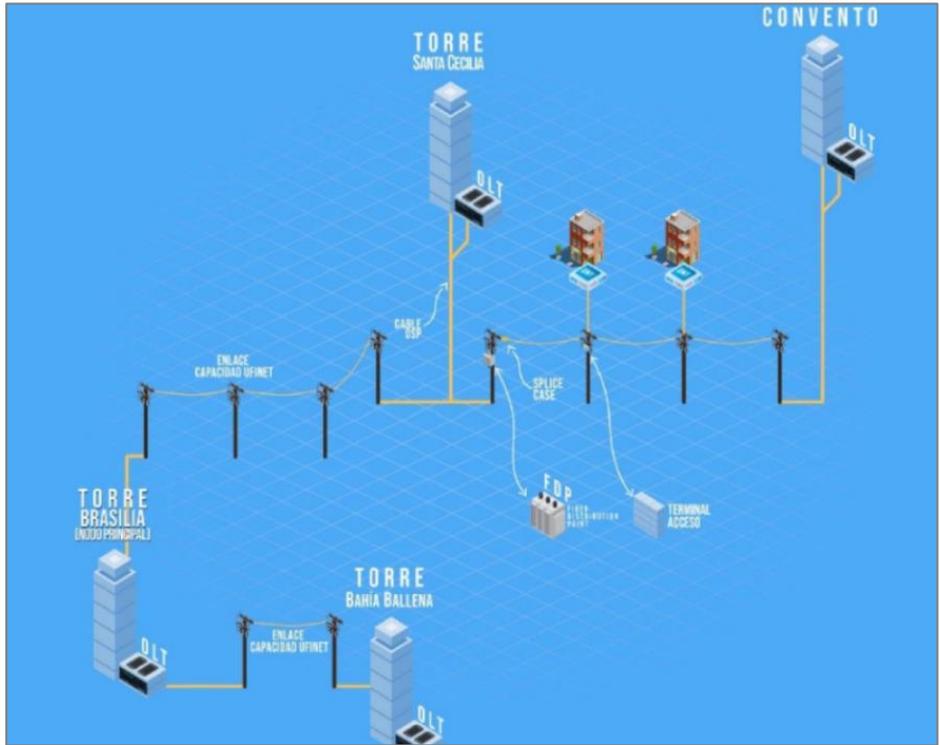
...

*Para el distrito de Osa la Interconexión será de una línea arrendada mixta lo que indica que mediante esta otra compañía se hará llegar el servicio de Fibra Óptica a esta zona, (Brasilia - Bahía Ballena).*

*El otro punto sería Santa Cecilia (Brasilia - Santa Cecilia), desde Santa Cecilia el servicio de Fibra no será más una línea arrendada dedicada.”*

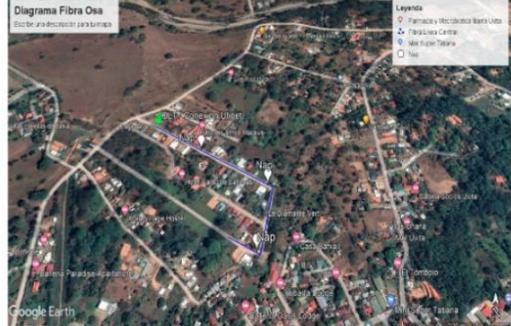
En la figura 3 se presenta el diagrama de red que pretende implementar para brindar servicios a través de redes alámbricas.

20 de abril del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**



**Figura 3** Diagrama de red alámbrica

A continuación, según lo señalado en el escrito NI-19176-2022, se presentan los sectores en los que inicialmente **KEILOR VALERIO** brindará este servicio en concordancia con el diagrama de red alámbrica presentado anteriormente:

Información de Emplazamiento de la Red Fibra Óptica.	Wireless Communications CR.																												
<p>Solicitud Ampliación al Cantón de Buenos Aires.</p> <p><b>Información del emplazamiento</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;"></td> <td style="text-align: center;">Ubicación Convento</td> </tr> <tr> <td><b>Provincia:</b> Puntarenas</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Cantón:</b> Buenos Aires</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Distrito:</b> Volcán</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Latitud:</b> 9°15'22.86"N</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Longitud:</b> 83°31'10.07"O</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Altitud:</b> 591 Mts. S.N.M</td> <td></td> </tr> </table> <div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <div style="width: 45%;"> <p><b>Diagrama Fibra Buenos Aires</b> Escriba una descripción para la imagen.</p>  </div> <div style="width: 5%; font-size: 0.8em;"> <p><b>Legenda</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Escuela Convento</li> <li>Farmacia Centros</li> <li>Mapa</li> <li>OLT / Convento</li> </ul> </div> </div>		Ubicación Convento	<b>Provincia:</b> Puntarenas		<b>Cantón:</b> Buenos Aires		<b>Distrito:</b> Volcán		<b>Latitud:</b> 9°15'22.86"N		<b>Longitud:</b> 83°31'10.07"O		<b>Altitud:</b> 591 Mts. S.N.M		<p><b>Información del emplazamiento</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;"></td> <td style="text-align: center;">Ubicación Bahía Ballena</td> </tr> <tr> <td><b>Provincia:</b> Puntarenas</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Cantón:</b> Osa</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Distrito:</b> Bahía Ballena</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Latitud:</b> 9° 9'47.58"N</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Longitud:</b> 83°44'45.74"O</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Altitud:</b> 10 Mts. S.N.M</td> <td></td> </tr> </table> <div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <div style="width: 45%;"> <p><b>Diagrama Fibra Osa</b> Escriba una descripción para la imagen.</p>  </div> <div style="width: 5%; font-size: 0.8em;"> <p><b>Legenda</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Farmacia y Recibidor de Agua Ute</li> <li>Farmacia Centros</li> <li>Mapa de Google</li> <li>Mapa</li> </ul> </div> </div>		Ubicación Bahía Ballena	<b>Provincia:</b> Puntarenas		<b>Cantón:</b> Osa		<b>Distrito:</b> Bahía Ballena		<b>Latitud:</b> 9° 9'47.58"N		<b>Longitud:</b> 83°44'45.74"O		<b>Altitud:</b> 10 Mts. S.N.M	
	Ubicación Convento																												
<b>Provincia:</b> Puntarenas																													
<b>Cantón:</b> Buenos Aires																													
<b>Distrito:</b> Volcán																													
<b>Latitud:</b> 9°15'22.86"N																													
<b>Longitud:</b> 83°31'10.07"O																													
<b>Altitud:</b> 591 Mts. S.N.M																													
	Ubicación Bahía Ballena																												
<b>Provincia:</b> Puntarenas																													
<b>Cantón:</b> Osa																													
<b>Distrito:</b> Bahía Ballena																													
<b>Latitud:</b> 9° 9'47.58"N																													
<b>Longitud:</b> 83°44'45.74"O																													
<b>Altitud:</b> 10 Mts. S.N.M																													

20 de abril del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**



**Figura 4, 5 y 6** Zonas de cobertura red alámbrica

Ahora bien, con respecto a la ampliación de zonas de cobertura para el servicio “Transferencia de datos en las modalidades de Acceso a Internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas” actualmente autorizado en la zona de cobertura “cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y el cantón de Osa de la provincia de Puntarenas”, **KEILOR VALERIO** señala que pretende abarcar la zona del cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, para esto mediante un nuevo emplazamiento se dará dicho servicio (según lo indicado en el escrito NI-19176-2022):

**WIRELESS COMMUNICATIONS KVF.**

**Información de Emplazamiento de la Red Inalámbrica.**

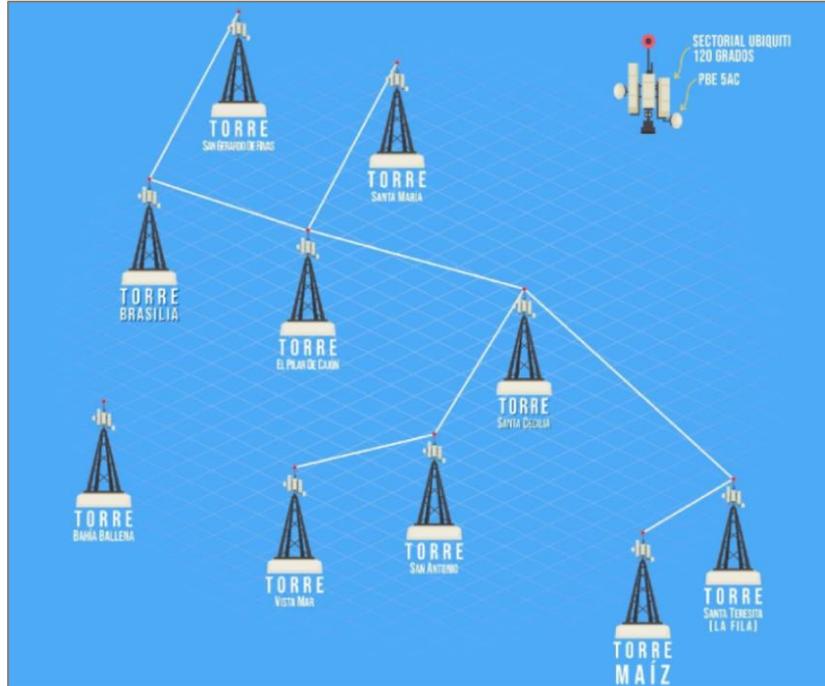
Solicitud Ampliación al Cantón de Buenos Aires.

ANTENA	UBICACIÓN Santa Teresita de Boruca
13	<b>Provincia:</b> Puntarenas
	<b>Cantón:</b> Buenos Aires
	<b>Distrito:</b> Boruca
	<b>Latitud:</b> 9° 2'26.73"N
	<b>Longitud:</b> 83°22'22.80"O
	<b>Altitud:</b> 809 Mts. S.n.m
	<b>Características:</b>
	Cantidad de antenas: 3
	Potencia de salida de los equipos: 24 dbi
	<b>Antena Principal:</b>
	Línea de conexión: Santa Cecilia – Santa Teresita
	Freq. 5800 Mhz
	Potencia: 22 dbi
<b>Antenas Clientes:</b>	
Sectorial UBIQUITI 22 dbi 120 Grados Cobertura Barrido.	
Cantidad: 2	

**Figura 7** Emplazamiento red inalámbrica

20 de abril del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

Mediante el escrito, NI-03378-2023, el solicitante **KEILOR VALERIO** presenta una actualización de los emplazamientos utilizados para brindar servicios a través de su red inalámbrica.



NOMBRE	LONGITUD	LATITUD
TORRE BRASILIA	9°21'49.64"N	83°42'1.29"O
TORRE VISTA MAR	9°10'45.77"N	83°39'17.84"O
TORRE SAN ANTONIO	9°11'52.53"N	83°32'37.86"O
TORRE SANTA CECILIA	9°15'15.67"N	83°31'10.12"O
TORRE SANTA MARÍA	9°19'44.81"N	83°34'53.46"O
TORRE EL PILAR DE CAJÓN	9°17'11.21"N	83°36'19.19"O
TORRE SAN GERARDO DE RIVAS	9°27'42.97"N	83°35'55.02"O
TORRE MAÍZ	9° 1'21.87"N	83°24'43.60"O
TORRE LA FILA	9° 2'26.66"N	83°22'22.16"O
TORRE BAHÍA BALLENA	9° 9'19.77"N	83°44'54.11"O

**Figura 8** Emplazamientos de red inalámbrica de KEILOR VALERIO

(...)"

**XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 02952-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 14 de abril del 2023 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

"(...)

**3.1. Requisitos jurídicos**

- a) El señor **KEILOR VALERIO** notifica una ampliación de oferta de servicios y zonas de cobertura según manifiesta en sus escritos NI-13940-2022, NI-19176-2022, NI-03378-2023.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).

- c) El solicitante se identificó como **KEILOR VALERIO FONSECA** cédula de persona física número 1-1354-0360. Asimismo, se señala los correos electrónicos [keilorvalerio\\_07@hotmail.com](mailto:keilorvalerio_07@hotmail.com), [losagrimaldo@gmail.com](mailto:losagrimaldo@gmail.com) como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor solicitante a título personal **KEILOR VALERIO FONSECA**, de manera digital según consta en el expediente administrativo.
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, el señor **KEILOR VALERIO FONSECA** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. Lo anterior consta en dicho portal según consulta realizada el 13 de abril del 2023.

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	13/04/2023
Nombre	KEILOR EDUARDO VALERIO FONSECA		
Lugar de Pago	S ISIDRO GRAL		
Situación			

- f) Esta Superintendencia verificó que el señor **KEILOR VALERIO FONSECA** no se registra como moroso en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.

Fecha y hora de consulta : 13/04/2023 10:44:40

Información			
Identificación:	011354036016	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	KEILOR EDUARDO VALERIO FONSECA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Zona Sur	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	30/07/2013
Tiene información IPJ:	NO	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	04/07/2019

(...)"

- XV. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por **KEILOR VALERIO FONSECA** se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas, en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y en los cantones de Osa y Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, puesto que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

- XVI.** Que **KEILOR VALERIO FONSECA** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas, en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y en los cantones de Osa y Buenos Aires de la provincia de Puntarenas.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 02952-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 14 de abril del 2023, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **KEILOR VALERIO FONSECA** brinda el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas, en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y en los cantones de Osa y Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 02952-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 14 de abril del 2023 en el cual se recomienda ampliar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas, en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y en los cantones de Osa y Buenos Aires de la provincia de Puntarenas brindado por **KEILOR VALERIO FONSECA**.
2. Apercibir a **KEILOR VALERIO FONSECA**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **KEILOR VALERIO FONSECA**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **KEILOR VALERIO FONSECA** que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

5. Apercibir a **KEILOR VALERIO FONSECA**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
6. Apercibir a **KEILOR VALERIO FONSECA**, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
7. Apercibir a **KEILOR VALERIO FONSECA**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
  - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
  - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
  - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
  - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
  - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
  - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
  - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y formatos que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.*
  - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
  - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
  - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
  - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
  - l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
  - m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. *Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados*
- q. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- r. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
- s. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- t. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- u. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- v. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- w. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

8. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>KEILOR VALERIO FONSECA.</b>
<b>Cédula de identidad:</b>	1-1354-0360
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:keilorvalerio_07@hotmail.com">keilorvalerio_07@hotmail.com</a> <a href="mailto:losagrimaldo@gmail.com">losagrimaldo@gmail.com</a>
<b>Título habilitante:</b>	RCS-196-2021
<b>Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:</b>	Mediante RCS-196-2021 <i>Transferencia de datos en las modalidades de Acceso a Internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas en la zona de cobertura cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y el cantón de Osa de la provincia de Puntarenas.</i>
<b>Tipo de ampliación:</b>	<i>Servicios y zonas de cobertura, Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas, en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y en los cantones de Osa y Buenos Aires de la provincia de Puntarenas</i>

9. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

10. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE  
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**4.2 Informe técnico sobre asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S.A.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de recurso numérico 800 a favor de CallMyWay, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 02959-SUTEL-DGM-2023, del 14 de abril del 2023, por el cual esa Dirección expone lo correspondiente a la solicitud de traslado de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante el oficio 4115\_CMW\_2023 (NI-04202-2023) recibido el 31 de marzo de 2023.

A continuación, la exposición del tema.

*“Walther Herrera: Mediante oficio 02959-SUTEL-DGM-2023, se presenta al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de asignación de recurso de numeración especial para la prestación de cobro revertido nacional presentada por la empresa CallMayWay.*

*La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia de varios números de cobro revertido. Una vez seguidos los procedimientos establecidos en esta Superintendencia para este tipo de trámites, se recomienda al Consejo asignar a favor de la empresa CallMayWay New York Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración: 801-23-1022-1024-1025-1026-1027-1028-1029-1030 y 1031, al señor Héctor Alejandro Orbezo Saenz”.*

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02959-SUTEL-DGM-2023, del 14 de abril del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 020-025-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 02959-SUTEL-DGM-2023, del 14 de abril del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

técnico de traslado de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A.

II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-083-2023**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE CALLMYWAY NY S.A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 4115\_CMW\_2023 (NI-04202-2023) recibido el 31 de marzo de enero de enero de 2023, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:
  - Los siguientes números 800-1231022, 800-1231023, 800-1231024, 800-1231025, 800-1231026, 800-1231027, 800-1231028, 800-1231029, 800-1231030 y 800-1231031 para la persona física Héctor Alejandro Orbezo Saénz, según lo señalado en el oficio 4115\_CMW\_2023 (NI-04202-2023) folios 5748 al 5768 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.
2. Que mediante el oficio 02959-SUTEL-DGM-2023 del 14 de abril de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por CMW.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

asignación del recurso numérico.

- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02959-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, números 800-1231022, 800-1231023, 800-1231024, 800-1231025, 800-1231026, 800-1231027, 800-1231028, 800-1231029, 800-1231030 y 800-1231031.**

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1231022	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231023	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231024	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231025	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231026	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231027	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231028	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231029	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231030	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231031	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar las calidades de los números solicitados 800-1231022, 800-1231023, 800-1231024, 800-1231025, 800-1231026, 800-1231027, 800-1231028, 800-1231029, 800-1231030 y 800-1231031 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

- De la revisión realizada se tiene que los números 800-1231022, 800-1231023, 800-1231024, 800-1231025, 800-1231026, 800-1231027, 800-1231028, 800-1231029, 800-1231030 y 800-1231031 solicitados, se encuentran disponibles por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

**3. Sobre la solicitud de confidencialidad:**

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4115\_CMW\_2023 (NI-04202-2023) del expediente administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad." Para ambos oficios.
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.
- Al respecto cabe señalar que la información de los clientes finales que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
- La documentación e información aportada acerca de la persona física Héctor Alejandro Orbezo Saénz se encuentran disponibles en plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero.
- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1231022	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231023	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231024	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231025	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231026	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231027	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231028	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231029	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231030	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231031	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz

- No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4115\_CMW\_2023 (NI-04202-2023), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- Asignar a la empresa CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1231022	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231023	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231024	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231025	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231026	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231027	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231028	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231029	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1231030	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz
800	800-1231031	Cobro Revertido automático	Héctor Alejandro Orbezo Saénz

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el documento 4115\_CMW\_2023 (NI-04202-2023), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de Llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**4.3. Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a valoración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la asignación de recurso de numeración 800 para el servicio de cobro revertido automático a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 02963-SUTEL-DGM-2023, del 14 de abril del 2023, por el cual esa Dirección expone el informe correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-219-2023 (NI-04125-2023), recibido el 30 de marzo del 2023.

Seguidamente la exposición del tema.

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

**“Walther Herrera:** Mediante oficio 02963-SUTEL-DGM-2023, se presenta el informe a este Consejo sobre la solicitud de ampliación del recurso numeración especial presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad, que sería el número 0800.

*El Instituto hace una solicitud de esta numeración y después de seguir los procedimientos establecidos, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración requerida”.*

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02963-SUTEL-DGM-2023, del 14 de abril del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 021-025-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 02963-SUTEL-DGM-2023, del 14 de abril del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la asignación de recurso de numeración 800 para el servicio de cobro revertido automático a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-084-2023**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.”*** Lo resaltado no es del original.
2. Que mediante oficio 10537-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 28 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicita al ICE presentar la información de sincronización

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

con los servidores NTP de la NIST y cumplimiento de las pruebas de interoperabilidad señalados en la resolución administrativa RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” numeral 2 inciso k).

3. Que mediante oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022, indica que “*El ICE cumple con los requerimientos de sincronización con el servidor NTP de las NIST de conformidad con lo solicitado en el acuerdo 030-025-2017 del 2 de marzo del 2017, al estar sincronizados todos los equipos con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.*” ...*Asimismo, en lo que corresponde a la solicitud de CDR’s, se remite un archivo en EXCEL con la información y formato solicitados*”. Adjuntan el documento en formato Excel “*Reporte 800 0800 900 905 pruebas interoperab y CDR’s 2 Sem 2022.xls*”.
4. Que mediante el oficio 263-219-2023 (NI-04125-2023) recibido el 30 de marzo del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:
  - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber 800-2355392 (800-BELLEZA) para uso comercial de la persona jurídica MERCORICA S.A. todo esto según el oficio 263-219-2023 (NI-04125-2023), visible en folios 21515 al 21524 el expediente administrativo.
5. Que mediante el oficio 02963-SUTEL-DGM-2023 del 14 de abril de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “**PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN**” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02963-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-2355392.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	2355392	800-BELLEZA	Cobro Revertido automático	MERCORICA S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-2355392 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 08 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2012 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.*

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-2355392, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

**3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 263-219-2023 (NI-04125-2023) recibido el 30 de marzo del 2023, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 263-219-2023 (NI-04125-2023), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-219-2023 (NI-04125-2023), para que éstos no puedan ser visibles al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-219-2023 (NI-04125-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	2355392	800-BELLEZA	Cobro Revertido automático	MERCORICA S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-219-2023 (NI-04125-2023) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro.

(...)

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-219-2023 (NI-04125-2023), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	2355392	800-BELLEZA	Cobro Revertido automático	MERCORICA S.A.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-219-2023 (NI-04125-2023), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**4.4. Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S. A.**

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados correspondiente a la notificación de ampliación de zonas de cobertura y servicios de la empresa WIRNET.

Al respecto, se conoce el oficio 02966-SUTEL-DGM-2023, del 14 de abril del 2023, por el cual esa Dirección expone el criterio técnico sobre la notificación de ampliación de zonas de cobertura y servicios presentada el 09 de marzo del 2023, mediante NI-03095-2023, por parte la empresa WIRNET Empresa de Telecomunicaciones, S. A., cédula jurídica 3-101-808322.

Seguidamente la presentación del tema.

*“Walther Herrera: Mediante el oficio 02966-SUTEL-DGM-2023, se presenta al Consejo el informe técnico sobre la notificación de aprobación de las zonas de cobertura planteados por la empresa Wirnet Empresa de Telecomunicaciones.*

*La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia para ampliar sus coberturas. Recordemos que el 01 de julio del 2021 se otorgó la autorización a esa empresa para brindar servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet en los enlaces inalámbricos punto a punto, a través de la frecuencia de uso libre en los cantones de Pérez Zeledón, en la provincia de San José y Osa de Puntarenas.*

*Seguidos los procedimientos establecidos, se recomienda a este Consejo inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor de la empresa Wirnet, el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios inalámbricos a nivel nacional, así como la ampliación de zonas de cobertura para los servicios autorizados en la resolución RCS-138-2021”.*

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02966-SUTEL-DGM-2023, del 14 de abril del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 022-025-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 02966-SUTEL-DGM-2023, del 14 de abril del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la notificación de ampliación de zonas de cobertura y servicios de la empresa WIRNET.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-085-2023**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA  
AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR WIRNET EMPRESA DE  
TELECOMUNICACIONES S. A.”**

**W0021-STT-AUT-00646-2021**

---

**RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-138-2021 aprobada mediante acuerdo 018-047-2021 de la sesión ordinaria 047-2020 celebrada el 1 de julio del 2021, se otorgó autorización a la empresa WIRNET para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto a través de frecuencias de uso libre en los cantones de Pérez Zeledón de la provincia de San José y Osa de la provincia de Puntarenas (ver expediente administrativo).
2. Que mediante escrito sin número (NI-03095-2023) recibido el 09 de marzo de 2023, la empresa WIRNET notificó a SUTEL su intención de proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos (ver expediente administrativo), además ampliar las zonas de cobertura para los servicios autorizados.
3. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 02240-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 24 de marzo del 2023, la Dirección General de Mercados previno a WIRNET, instándole a que completara la presentación de requerimientos técnicos y legales, según consta en el expediente administrativo
4. Que mediante escritos NI-03625-2023, recibido el 20 de marzo del 2023 y NI-04161-2023 recibido el 30 de marzo de 2023 WIRNET brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 02240-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 24 de marzo del 2023.
5. Que por medio del oficio 02966-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 14 de abril del 2023, la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre la solicitud presentada por CONTROLNET.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

*“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”*

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 02966-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 14 de abril del 2023 concluyó en cuanto a la capacidad técnica que:

“(…)

### **3.2. Requisitos técnicos**

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **WIRNET**, mediante sus notificaciones para la ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y zonas de cobertura y se emite la recomendación de la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.*

*Mediante las notificaciones presentadas en los escritos NI-03095-2023 y NI-04161-2023 vistas en el expediente administrativo W0021-STT-AUT-00646-2021, la empresa **WIRNET** manifiesta su intención de ampliar las zonas de cobertura a las zonas indicadas en la Tabla 1 del presente informe, para los servicios que ya tiene autorizados (transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante frecuencias de uso libre), y brindar el nuevo servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos a nivel nacional.*

*Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta notificación de ampliación de zonas de cobertura y servicios de telecomunicaciones. En síntesis, se comprobó que la empresa **WIRNET**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos.*

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **WIRNET** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida para la ampliación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos, por lo que se recomienda que esta ampliación se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y que dicha cobertura se circunscriba a todo el territorio nacional. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa que fundamentan dicha recomendación.

**c) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:**

En la notificación NI-04161-2023 del expediente administrativo presentada por parte de la empresa, se notifica su intención de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos, a nivel nacional.

Asimismo, se debe tener presente que los servicios que le fueron autorizados a **WIRNET** mediante la resolución RCS-138-2021 corresponden a transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante frecuencias de uso libre.

En el escrito NI-04161-2023 la empresa indica su intención de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos, utilizando para esto, tanto su propia red como la de terceros. Puntualmente se indica lo siguiente:

“...Deseamos que el permiso sea a nivel nacional

Los proyectos se irán desarrollando a modo de demanda de acuerdo a como los clientes los pidan, tanto en la cantidad de clientes en el área donde sea el proyecto, como el lugar en general donde se desarrolle el proyecto.

Se utilizará empresas externas para el transporte de datos por FO hasta donde los proyectos de desarrollen...”

Por otra parte, de acuerdo con lo expuesto por el solicitante, el modelo de negocio planteado por **WIRNET** respecto a los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos, esta se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa (a través de la cual sustenta su pretensión), se constata que efectivamente **WIRNET** plantea brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos en conjunto con los servicios que ya constan en su título habilitante, a través de la explotación tanto de redes de telecomunicaciones propias como de terceros autorizados cumpliendo con lo necesario para ampliar su portafolio de servicios de telecomunicaciones.

**d) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:**

En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en el escrito NI-03095-2023 del expediente administrativo, la empresa indica que pretende ampliar los servicios autorizados a las indicadas en la Tabla 1 del presente informe, mediante la utilización tanto de una red propia como de terceros.

Cabe indicar, que dicha zona de cobertura involucra los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto a través de frecuencias de uso libre, mismos que les fueron autorizados a **WIRNET** mediante resolución RCS-138-2021.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

Al respecto y como se muestra en la siguiente sección, en la figura 3 se muestra el diagrama presentado por **WIRNET**, el cual se circunscribe a los cantones que ya tiene autorizados y abarca de manera adicional las zonas indicadas en la Tabla 1 de este informe.

Por otra parte, el nuevo servicio notificado mediante oficio NI-04161-2023, el cual se describe como transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos se pretende brindar a nivel nacional, en la figura 2 se muestra de manera genérica el diagrama de red con sus niveles de núcleo, distribución y acceso. Es importante indicar que dicha red se pretende implementar en cada sitio en el cual se desplegará la red según sea la demanda de clientes, tomando en cuenta que el servicio de transporte se realizará a través de la red de un tercero.

Por lo tanto, de la información proporcionada por el solicitante, se recomienda inscribir la ampliación de los servicios autorizados mediante resolución RCS-138-2021, para las zonas indicadas en la Tabla 1 de este informe. Así como inscribir el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos a nivel nacional.

**e) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar:**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **WIRNET** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos.

Lo anterior se puede apreciar en el escrito NI-04161-2023 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar.

El equipo de core que pretende utilizar **WIRNET** es el equipo Ubiquiti de la serie UF-OLT-4; entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Equipo OLT para redes GPON.
- Capacidad máxima de hasta 250 Mbps.
- Soporta hasta 512 servicios para clientes.
- Puertos ópticos de distribución de 1 y 10 GE.

Por último, los equipos que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado soportan servicios de acceso de hasta 2.5 Gbps de velocidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta Dirección, que resulta factible otorgar la ampliación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto a **WIRNET**, y se reitera que los datos aportados por **WIRNET** resultan suficientes para fundamentar la ampliación de este servicio.

**ii. Diagrama de red.**

En relación con el diagrama de red propuesto, la empresa **WIRNET** mediante escritos NI-09035-2023 y NI-04161-2023 presentó la topología tanto para la ampliación de zonas de cobertura de los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, así como para el nuevo servicio que pretender brindar, el cual se describe como transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos.

20 de abril del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

Por lo anterior, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias para brindar el nuevo servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos en las zonas propuestas, así como ampliar la zona de cobertura de los servicios que ya se encuentran autorizados. En el diagrama de la figura 2 se puede apreciar el diagrama de red propuesto con la distribución propuesta para desarrollar la red de fibra óptica que se pretende brindar, así como los puntos de acceso desde los que se conectarán los usuarios finales.

Por otro lado, en la figura 3 se aprecia el diagrama de red que se pretende desplegar con el cual se ampliará la zona de cobertura de los servicios que ya se encuentran autorizados, los cuales se describen como transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre.

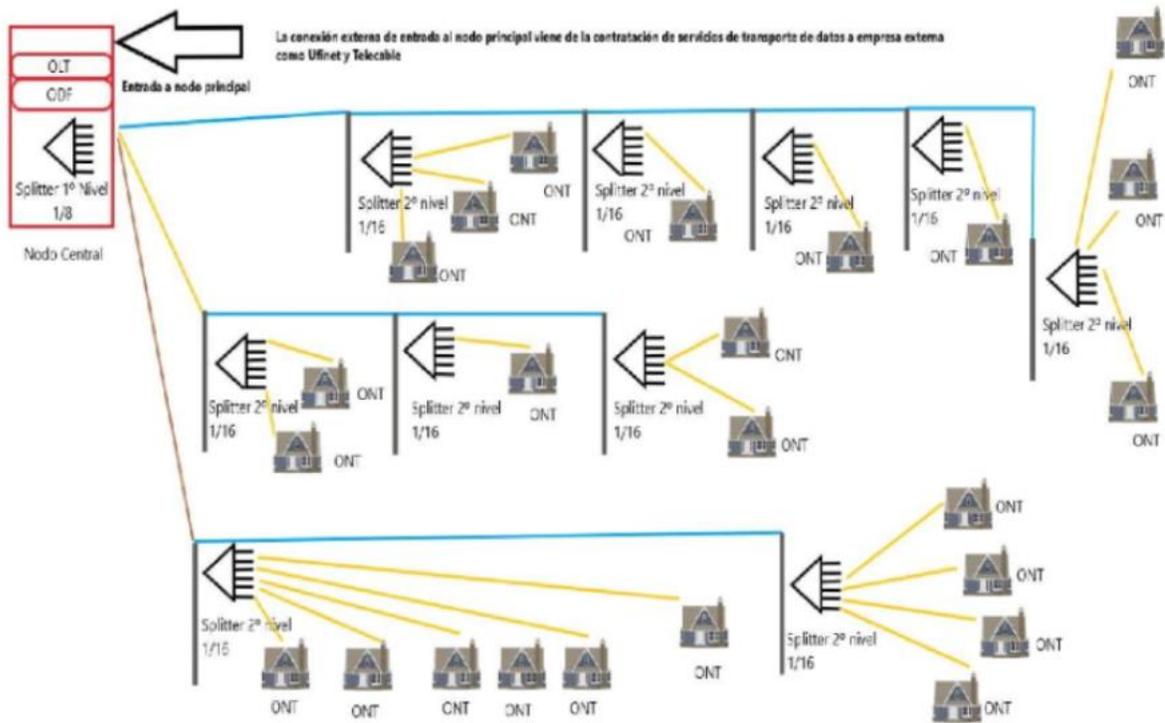


Figura 2. Diagrama de red alámbrica. Aportado por WIRNET

20 de abril del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

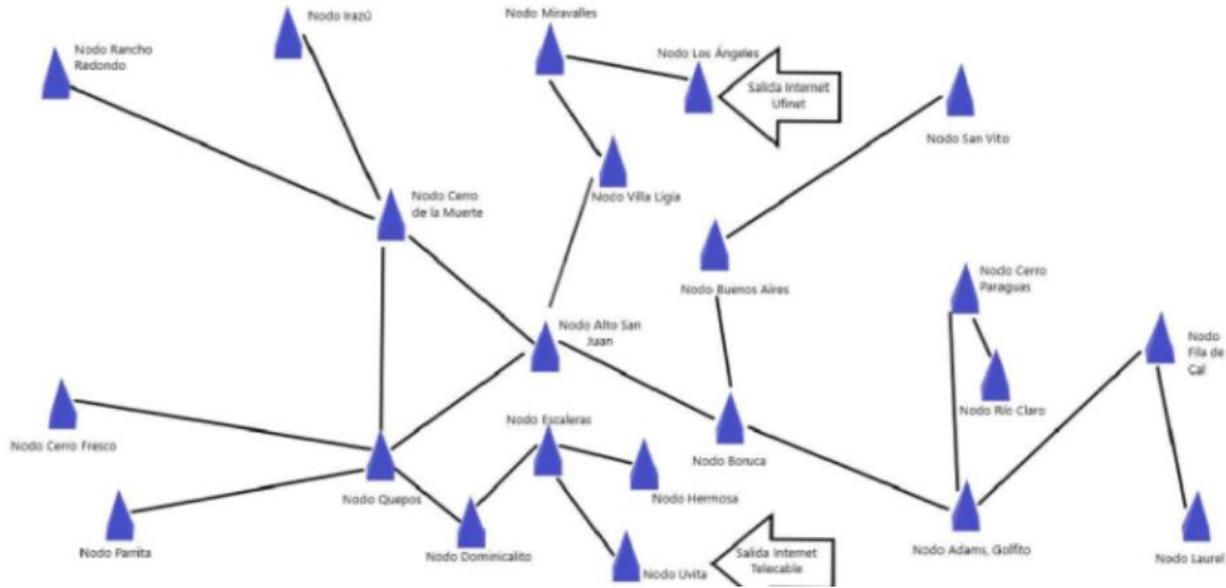


Figura 3. Diagrama de red inalámbrica. Aportado por WIRNET

Adicionalmente, se aportó por parte de la empresa mediante escrito NI-03095-2022, información referente al emplazamiento para el establecimiento de los enlaces inalámbricos en las zonas en las que se pretenden ampliar la red inalámbrica. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para el enlace propuesto.

Tabla 2. Ubicación de Emplazamientos. Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

SITIO	PROVINCIA	CANTÓN	DISTRITO	FRECUENCIAS DE OPERACIÓN (MHz)	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
1	San José	Tarrazú	San Marcos	5150-5350 - 5470-5825	9.666989 -84.014244
2	San José	Dota	Santa María	5150-5350 - 5470-5826	9.658013 -83.968674
3	San José	León Cortés	San Pablo	5150-5350 - 5470-5827	9.646139 -83.450543
4	San José	Goicoechea	Rancho Redondo	5150-5350 - 5470-5828	9.961228 -83.949455
5	Cartago	Paraíso	Llano Grande	5150-5350 - 5470-5829	9.972312 -83.861961
6	Puntarenas	Aguirre	Quepos	5150-5350 - 5470-5830	9.424281 -84.157509
7	Puntarenas	Parrita	Parrita	5150-5350 - 5470-5831	9.521572 -84.330302
8	Puntarenas	Garabito	Jacó	5150-5350 - 5470-5832	9.598191 -84.604552
9	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	5150-5350 - 5470-5833	9.990234 -83.353776
10	Puntarenas	Buenos Aires	Buenos Aires	5150-5350 - 5470-5834	9.176473 -83.334866
11	Puntarenas	Coto Brus	San Vito	5150-5350 - 5470-5835	8.80902 -82.963206
12	Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	5150-5350 - 5470-5836	8.733308 -83.039405
13	Puntarenas	Golfito	Guaycará	5150-5350 - 5470-5837	8.67941 -83.065315
14	Puntarenas	Golfito	Golfito	5150-5350 - 5470-5838	8.651834 -83.165908
15	Puntarenas	Corredores	La Cuesta	5150-5350 - 5470-5839	8.444394 -82.91060
16	Puntarenas	Corredores	Corredores	5150-5350 - 5470-5840	8.692262 -82.938822

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **WIRNET** resultan suficientes para fundamentar la ampliación de los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos a nivel nacional, y se reitera además que los datos aportados por **WIRNET** resultan suficientes para fundamentar la ampliación de zonas de

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

*cobertura según las zonas indicadas en la tabla 1 del presente documento a todos los servicios autorizados mediante resolución RCS-138-2021.*

**XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 02966-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 14 de abril del 2023 concluyó en cuanto a la capacidad jurídica que:

“(…)

**3.1. Requisitos jurídicos**

- g)** *WIRNET notificó a SUTEL su intención de proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos (ver expediente administrativo), además ampliar las zonas de cobertura para los servicios autorizados.*
- h)** *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- i)** *La empresa solicitante se identificó como WIRNET cédula jurídica 3-101-808322. Su representante legal es el señor Walter Rojas Campos, portador de la cédula de identidad 1-1080-0634. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal RNPDIGITAL-413031-2023 según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico info@wirnetcr.com, walterc@wirnetcr.com y allanm@wirnetcr.com como medio para la recepción de notificaciones.*
- j)** *La solicitud fue firmada por el señor Walter Rojas Campos, portador de la cédula de identidad 1-1080-0634 en su condición de representante legal de la empresa WIRNET, según consta en el documento NI-03095-2023 visibles en el expediente administrativo.*
- k)** *Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, WIRNET S.A. se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. Lo anterior con vista a consulta realizada el 13 de abril del 2023 en dicha plataforma.*
- l)** *Esta Superintendencia verificó que el señor WIRNET S.A. no se registra como moroso en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias”*

**XV.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios presentada por **WIRNET** se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos, puesto que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.

**XVI.** Que la empresa **WIRNET** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente,

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

y prestar servicio de de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos.

- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 02966-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 14 de abril del 2023, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que WIRNET, el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 02966-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 14 de abril del 2023 en el cual se recomienda ampliar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos brindado por **WIRNET**.
2. Apercibir a **WIRNET**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **WIRNET**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **WIRNET** que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
5. Apercibir a **WIRNET**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
6. Apercibir a **WIRNET**, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

7. Apercibir a la empresa **WIRNET**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
  - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
  - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
  - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
  - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
  - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
  - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
  - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
  - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
  - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
  - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
  - l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
  - m. *proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
  - n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
  - o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
  - p. *Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados*
  - q. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
  - r. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
  - s. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
  - t. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que*

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

*sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*

- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

8. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>WINRET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A..</b>
<b>Cédula jurídica:</b>	3-101-808322
<b>Correo electrónico de contacto</b>	info@wirnetcr.com, walterc@wirnetcr.com y allanm@wirnetcr.com
<b>Título habilitante:</b>	RCS-288-2018
<b>Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:</b>	Mediante RCS-138-2021: transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto a través de frecuencias de uso libre en los cantones de Pérez Zeledón de la provincia de San José y Osa de la provincia de Puntarenas
<b>Tipo de ampliación:</b>	Servicios, <i>servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios alámbricos</i>  <i>Y Ampliar zonas Puntarenas, San Jose y Cartago</i>

9. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
10. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

**4.5. Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa TILANET, S.R.L.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados correspondiente a la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa TILANET, S. R. L.

Al respecto, se conoce el oficio 02978-SUTEL-DGM-2023, del 14 de abril del 2023, por el cual se expone el informe referente a la solicitud de confidencialidad en cuanto a la solicitud de título habilitante (autorización) realizada por la empresa TILANET Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-864913, mediante escrito recibido en esta Superintendencia el día 9 de febrero del 2023 (NI-01813-2023).

Seguidamente la presentación del tema.

*“Walther Herrera: Este caso es una solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Tilanet. Se presenta al Consejo el oficio 02978-SUTEL-DGM-2023, informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad indicada.*

*El 09 de febrero del 2023 la sociedad Tilanet Sociedad de Responsabilidad Limitada entregó a la Superintendencia una solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones e igualmente hizo una solicitud de confidencialidad para la información aportada.*

*Por lo que se recomienda al Consejo que en vista de la información contenida en el expediente T0294-STT-AUT-00255-2023, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la proyección de flujo de caja, que es capacidad financiera, visible a los a las páginas 57 a la 62 y 80 a la 83, como documentos confidenciales por un plazo de 3 años.*

*De igual forma, que la documentación restante solicitada por la empresa no es de carácter confidencial, por lo que debe ser pública de acceso general”.*

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02978-SUTEL-DGM-2023, del 14 de abril del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 023-025-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 02978-SUTEL-DGM-2023, del 14 de abril del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa TILANET, S. R. L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-086-2023**

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE  
DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA TILANET S. R.L.”**

**EXPEDIENTE: T0294-STT-AUT-00255-2023**

**ANTECEDENTES:**

1. Que en fecha del 9 de febrero del 2023, **TILANET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (en adelante **TILANET**), entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la que presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad.
2. Que mediante oficio 01636-SUTEL-DGM-2023 del 27 de febrero del 2023, la Dirección General de Mercados previno a **TILANET** con el fin de que aportara información que acreditara su capacidad técnica y financiera y cumpliera con requisitos legales y técnicos (ver expediente administrativo).
3. Que mediante escrito recibido el 13 de marzo del 2023 (NI-03181-2023), **TILANET** solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio 01636-SUTEL-DGM-2023 del 27 de febrero del 2023 según consta en el expediente administrativo.
4. Que mediante oficio 02321-SUTEL-DGM-2023 del 17 de marzo del 2023, la Dirección General de Mercados otorgo la prórroga a **TILANET** con el fin de que aportara información que acreditara su capacidad técnica y financiera y cumpliera con requisitos legales y técnicos (ver expediente administrativo).
5. Que mediante escrito recibido el 24 de marzo del 2023 (NI-03899-2023), **TILANET** remite la información solicitada según consta en el expediente administrativo
6. Que mediante oficio 02978SUTEL-DGM-2023 del 14 de abril del 2023, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada.
7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:
  - “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.
- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:
- “La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”*
- IV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- V. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*.
- VII. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- VIII. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*
- IX. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.»* *“Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los*

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

*particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."*

- X. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XI. Que ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 02978-SUTEL-DGM-2023 del 14 de abril del 2023, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

*"(...)*

**B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA**

1. *Naturaleza de la solicitud:*

***TILANET.** solicita título habilitante (autorización) para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo RCS-374-2018.*

2. *Información presentada por el solicitante:*

***TILANET** junto con la anterior petición, solicita se declare confidencial la siguiente información por el plazo de diez (10) años:*

- *Información de carácter legal, Certificaciones Notariales, etc.*
- *Diagramas de Red y ubicación de equipos*
- *Proyección de Flujo de caja (Capacidad Financiera)*

*Como fundamento para su petición de confidencialidad, indica que la solicitud contiene datos que deben ser resguardados en los términos establecidos en la Ley de Información no Divulgada y su reglamento. La divulgación de dicha información puede causar un daño a las partes, por cuanto se estarían revelando condiciones y estrategias comerciales y financieras claves para la operación del negocio*

3. *Requisitos de la presentación de la solicitud:*

*Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización y confidencialidad, que integran el expediente administrativo T0294-STT-AUT-00255-2023, se comprueba que **TILANET**, cumplió los requisitos formales para la presentación de una solicitud de*

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información:

- m) Que en fecha del 9 de febrero del 2023, **TILANET**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la que presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad.
- n) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- o) La solicitud de confidencialidad fue firmada mediante firma digital por el apoderado especial de la empresa, el señor Jeissom Gonzalez Chinchilla, portador de la cédula de identidad número 6-0312-0551, visible en el NI-01813-2023.
- p) El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa.

**C. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD**

- I. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:
  - “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
  - 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.
- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”
- IV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- V. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

- VI. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”.*
- VII. *Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.*
- VIII. *Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*
- IX. *Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona...” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).*
- X. *Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.*

**D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN)**

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo T0294-STT-AUT-00255-2023 se debe acatar la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”.*

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 y en concordancia con los servicios que pretende prestar **TILANET** indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente:

(...)

4) Establecer como confidenciales los indicadores en su totalidad de la temática “Ingresos e Inversión” e indicador 6.3.4, “Gasto realizado en medios de comunicación y otros mecanismos publicitarios”, ya que éstos son de carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975.

(...)

8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles toques en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador.

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años.

(...)

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

(...)

e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.

f) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocación y uso compartido de infraestructuras físicas.

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

(...)

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

La empresa solicitante **TILANET**, solicita sea tratada como confidencial diversa información de carácter general o público como la certificación notarial del capital accionario que consta en escritura pública de la empresa visible en el NI-1813-2023 y NI-3899-2023. Lo anterior es información que no se considera confidencial, en el tanto es de fácil acceso público e inclusive constituyen documentos públicos, y constará en el informe técnico, económico y legal, así como en la resolución final en caso de otorgarse la autorización.

Por otra parte, toda la información relativa a las condiciones comerciales, condiciones técnicas, atención de averías y mantenimiento y en el caso particular, los diagramas de red y ubicación de emplazamientos contenidos en el NI-1813-2023 y NI-3899-2023, deben constar en el respectivo informe técnico, jurídico y económico que realiza la Dirección General de Mercados, así como en la resolución final en caso de otorgarse el título habilitante, por lo tanto, es información ofrecida al público en general.

Se debe señalar que la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **TILANET** consiste en la factibilidad financiera de la empresa y el flujo de caja proyectado, así como la información incluida sobre los ingresos y egresos mensuales, según la resolución del Consejo de SUTEL RCS-118-2022, así como lo indicado por la Ley 7975 en su artículo 2, sí se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa. En virtud de la naturaleza de dicha información se considera confidencial y según la RCS-118-2022 debe mantenerse confidencial por el plazo es de tres (3) años a partir de la notificación de la resolución.

En síntesis:

<b>Documento</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Propuesta de tratamiento</b>
Información de carácter legal, Certificaciones Notariales, etc	NI-01813-2023 y NI-03899-2023	No declarar confidencial. Es información pública.
Diagramas de Red y ubicación de equipos	Páginas 5 a 7 del NI-19161-2022, y 14 al 15 del NI-0828-2023.	No declarar confidencial. Es información pública.
Proyección de Flujo de caja (Capacidad Financiera)	Páginas 8 al 12 del NI-19161-2022. Y Páginas 2 al 13 del NI-0828-2023	Declarar confidencial por el plazo de 3 años.

**E. CONCLUSIONES**

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:

1. Que con vista en la información contenida en el expediente T0294-STT-AUT-00255-2023, resulta procedente declarar confidencial la información relativa al "Proyección de Flujo de caja (Capacidad Financiera)" visible en las páginas 57 al 62 del NI-01813-2023 y de las 80 al 83 del NI-03899-2023 como documentos confidenciales, por el plazo de tres (3) años.
2. Que la documentación restante sobre la cual la empresa solicita confidencialidad, no es de carácter confidencial y por lo tanto debe ser pública y de acceso general."

- XII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe técnico 02978-SUTEL-DGM-2023 del 14 de abril del 2023.

**SEGUNDO: DECLARAR** confidencial la información relativa al “Proyección de Flujo de caja (Capacidad Financiera)” visible en las páginas 57 al 62 del NI-01813-2023. Y 80 al 83 del NI-03899-2023 como documentos confidenciales, por el plazo de tres (3) años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

**5.1. Autorización de pago por concepto de cuotas de OPEX al contratista Claro CR Telecomunicaciones.**

***Ingresa a la sesión la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento del presente tema.***

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel para la autorización de pago por concepto de cuotas de OPEX al contratista Claro CR Telecomunicaciones. Sobre el particular, se conoce el oficio 02990-SUTEL-DGF-2023, del 14 de abril del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema indicado.

Seguidamente la exposición del tema.

***“Paola Bermúdez: Mediante oficio 02990-SUTEL-DGF-2023 se presenta al Consejo la recomendación de pago de las cuotas del Programa Comunidades Conectadas, para los proyectos específicamente de Claro CR Telecomunicaciones.***

*En los informes de ejecución financiera que presenta el fideicomiso para el periodo enero 2023 y febrero 2023, se hace la revisión de todos los proyectos que se encuentran en ejecución y el análisis de los flujos de caja libre de operación.*

*En esta oportunidad, la recomendación que presenta el banco fiduciario, con su Unidad de Gestión, es la de aprobar los pagos correspondientes a las cuotas de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí de los contratos señalados en el oficio.*

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

*Este monto asciende a los 196.816 dólares. Corresponden al pago de mantenimiento de operación de diciembre 2022 y enero de 2023.*

*En estos mismos informes, la Unidad de Gestión revisa también la contabilidad separada que presentó el contratista ICE para los demás proyectos. Sin embargo, por el tema de que hay variaciones importantes en los flujos de caja que no han sido aclarados por el contratista y ante la ausencia de las auditorías financieras de periodos anteriores, imposibilita la recomendación de pago por concepto de mantenimiento y operación para los demás proyectos”.*

De inmediato, la funcionaria Bermúdez Quesada expone la propuesta de acuerdo.

**“Federico Chacón:** *¿Algún comentario de Asesores?”*

La funcionaria Bermúdez Quesada hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02990-SUTEL-DGF-2023, del 14 de abril del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 024-025-2023**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Que el Contrato De Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de Fonatel, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

*“B. Obligaciones específicas.*

*(...)*

*“22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO.”*

- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que:

*“2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento.”*

- III. Que, se presenta la siguiente recomendación con base a la información financiera proporcionada por la Unidad de Gestión, mediante los Informes Financieros de programas y proyectos de los meses de enero 2023 y febrero 2023, lo cuales contienen la información sobre el desarrollo de su salud y en tiempo, alcance y presupuesto de los proyectos de Pérez

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones.

- IV. Que los Informes fueron enviados mediante los oficios FIDOP-2023-2-275 (NI-02344-2023) y FIDOP-2023-3-458 (NI-03716-2023), los cuales incluyen el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso.
- V. Que en cumplimiento de la obligación contractual la Unidad de Gestión presentó las recomendaciones de pago según oficios UGEY-135-23 Informe enero 2023 y UGEY-245-23 Informe de febrero 2023 (FIDOP-2023-2-275 (NI-02344-2023) y FIDOP-2023-3-458 (NI-03716-2023), respectivamente.

**Tabla 1 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de Fonatel**

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR último mes revisado	Monto a pagar
Claro	Sarapiquí	84	Diciembre 2022	3,73%	\$ 32 244,82
Claro	Sarapiquí	85	Enero 2023	3,73%	\$ 32 244,82
Claro	San Carlos	84	Diciembre 2022	-17,37%	\$ 27 904,18
Claro	San Carlos	85	Enero 2023	-17,37%	\$ 27 904,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	39	Diciembre 2022	-17,37%	\$ 1 315,53
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	40	Enero 2023	-17,37%	\$ 1 315,53
Claro	San Carlos (Chorreras)	17	Diciembre 2022	-17,37%	\$ 2 440,60
Claro	San Carlos (Chorreras)	18	Enero 2023	-17,37%	\$ 2 440,60
Claro	Pococí	47	Diciembre 2022	-22,41%	\$11 333,59
Claro	Pococí	48	Enero 2023	-22,41%	\$11 333,59
Claro	Pérez Zeledón	71	Diciembre 2022	-2,35%	\$23 169,43
Claro	Pérez Zeledón	72	Enero 2023	-2,35%	\$23 169,43
<b>Total</b>					<b>\$196 816,30</b>

**Fuente:**

**Informes Financieros de Programas y Proyectos remitidos mediante oficios FIDOP-2023-2-275 enero 23 (NI-02344-2023) y FIDOP-2023-3-458 febrero 2023 (NI-03716-2023).**

*-La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago de la Unidad de Gestión, es importante indicar que las facturas incluidas en los informes contienen el número de cédula jurídica anterior (3112654956) y no la cédula jurídica 3-112-867223 comunicada por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP-2023, por lo que se requiere que en el momento en que la Unidad de Gestión remita las ordenes de desembolso y previo al pago de OPEX el Fiduciario BCR verifique que los montos y # de cuotas sean consistentes con los con los datos incluidos en estos informes.*

*-A partir del 13 de agosto del 2022, el Fideicomiso no cuenta con la Exoneración del impuesto del IVA por lo tanto, se toman en consideración los montos pendientes por pagar con IVA de los servicios o cuotas de operación y mantenimiento que se facturen después del 13 de agosto del 2022.*

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

VI. En seguimiento a los proyectos de Zona Atlántico, Zona Sur, Roxana, Territorios indígenas, Pacífico Central y Chorotega administrados por el Contratista ICE, la Unidad de Gestión indicó en los Informes Financieros de Programas y Proyecto de los meses enero y febrero 2023, el rechazo los Estados Financieros Auditados del 2020 y 2021 (oficios FID-4972-2022-NI-18043-2022), considerando que la justificación brindada por el Contratista no es razonable y no permite realizar la aceptación de los informes auditados periodo 2020. Adicionalmente indica que el Contratista realizó variaciones a las líneas de los Flujos de Cajas Libre de Operación a Diciembre 2022 por lo que debe realizar una revisión integral de la información y las justificaciones brindadas por el Contratista ICE, así las cosas, se ve imposibilitada de realizar las recomendaciones de pagos de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) de los proyectos Buenos Aires, Coto Brus, Golfito, Limón, Guácimo, Siquirres, y Talamanca a partir del mes de junio 2021, los proyectos Matina, Osa, Corredores a partir de julio 2020 y los proyectos Aguirre, Pacífico Central Superior, Chorotega Inferior, Chorotega Superior, Chorotega Este, Chorotega Oeste y Nandayure a partir del mes de mayo 2021 en adelante; esto con base en lo que indica la cláusula del cartel 3.3.4.6:

“(…)

*“3.3.4.6 En caso de que el contratista no subsane los incumplimientos detectados, el objeto del contrato no se dará por recibido, se retendrán los pagos o se aplicarán las multas correspondientes, o la cláusula penal y, además, el fiduciario podrá aplicarle el régimen disciplinario previsto para esos casos en la Ley de Contratación Administrativa.” (La cursiva, negrita y subrayado no es del original)*

En vista de lo anterior, la Dirección General de FONATEL propone al Consejo:

VII. La Dirección General de Fonatel en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos analizó las recomendaciones de pago de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones S.A., y se determinó que cumplió con la entrega de las contabilidades separadas y con los flujos de caja para los meses analizados.

VIII. De acuerdo con la validación y revisión efectuada por la Dirección General de Fonatel documentada en el oficio 02990-SUTEL-DGF-2023, se considera que la información presentada tanto por la Unidad de Gestión como por el contratista, cumplen con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, manteniendo las condiciones que dieron origen a la subvención, por lo que se brinda el visto bueno a la recomendación de pago solicitada.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio 02990-SUTEL-DGF-2023 del 14 de abril de 2023, de la Dirección General de FONATEL, que presenta el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones de pago presentados por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficios UGEY-135-23 Informe enero 2023 y UGEY-245-23 Informe de febrero 2023 (FIDOP-2023-2-275 (NI-02344-2023) y FIDOP-2023-3-458 (NI-03716-2023), respectivamente.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

**SEGUNDO:** Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de Fonatel de acuerdo con el siguiente detalle:

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR último mes revisado	Monto a pagar
Claro	Sarapiquí	84	Diciembre 2022	3,73%	\$ 32 244,82
Claro	Sarapiquí	85	Enero 2023	3,73%	\$ 32 244,82
Claro	San Carlos	84	Diciembre 2022	-17,37%	\$ 27 904,18
Claro	San Carlos	85	Enero 2023	-17,37%	\$ 27 904,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	39	Diciembre 2022	-17,37%	\$ 1 315,53
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	40	Enero 2023	-17,37%	\$ 1 315,53
Claro	San Carlos (Chorreras)	17	Diciembre 2022	-17,37%	\$ 2 440,60
Claro	San Carlos (Chorreras)	18	Enero 2023	-17,37%	\$ 2 440,60
Claro	Pococí	47	Diciembre 2022	-22,41%	\$11 333,59
Claro	Pococí	48	Enero 2023	-22,41%	\$11 333,59
Claro	Pérez Zeledón	71	Diciembre 2022	-2,35%	\$23 169,43
Claro	Pérez Zeledón	72	Enero 2023	-2,35%	\$23 169,43
<b>Total</b>					<b>\$196 816,30</b>

Fuente:

*Informes Financieros de Programas y Proyectos remitidos mediante oficios UGEY-135-23 Informe enero 2023 y UGEY-245-23 Informe de febrero 2023, FIDOP-2023-2-275 (NI-02344-2023) y FIDOP-2023-3-458 (NI-03716-2023).*

*-La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago de la Unidad de Gestión, es importante indicar que las facturas incluidas en los informes contienen el número de cédula jurídica anterior (3112654956) y no la cédula jurídica 3-112-867223 comunicada por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP-2023, por lo que se requiere que en el momento en que la Unidad de Gestión remita las ordenes de desembolso y previo al pago de OPEX el Fiduciario BCR verifique que los montos y # de cuotas sean consistentes con los con los datos incluidos en estos informes.*

*-A partir del 13 de agosto del 2022, el Fideicomiso no cuenta con la Exoneración del impuesto del IVA por lo tanto, se toman en consideración los montos pendientes por pagar con IVA de los servicios o cuotas de operación y mantenimiento que se facturen después del 13 de agosto del 2022.oficio.*

**TERCERO:** Instruir al Fiduciario BCR, verificar que las facturas que respaldan los pagos de las cuotas de mantenimiento y operación sean corregidas con el número de cédulas jurídica 3-112-867223 y que los montos y # de cuotas de OPEX de las nuevas facturas sean consistentes con los datos incluidos en los Informes Financieros de Programas y Proyectos de enero y febrero 2023.

**CUARTO:** Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente **GCO-FON-BCR-00700-2022**.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## ARTÍCULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

**6.1. Recomendación de nombramiento para el concurso 09-2022 en la Dirección General de Competencia.**

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

**Se unen a la sesión los señores Alan Cambronero Arce y Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, con respecto al nombramiento del concurso 09-2022, en la Dirección General de Competencia.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- a) 01955-SUTEL-OTC-2023, del 07 de marzo del 2023, mediante el cual las señoras Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia y Ana Rodríguez Zamora, Jefa de la Unidad de Investigación y Concentraciones, presentan a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección para ocupar de forma indefinida la plaza vacante plaza 95236, clase de Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Competencia, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentraciones de Dirección General de Competencia.
- b) 02606-SUTEL-DGO-2023, del 27 de marzo del 2023, mediante el cual los señores Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento por parte de la jefatura superior e inmediata en la plaza vacante plaza 95236, a que se refiere el numeral anterior.

A continuación la presentación del tema.

**“Alan Cambronero:** Esta es la recomendación de nombramiento del concurso externo 09-2022, para ocupar de forma indefinida la plaza 95236, Profesional 2 en Competencia en la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. Esto se presenta mediante el oficio 02606-SUTEL-DGO-2023.

**Norma Cruz:** Se realizó este concurso, se publicó por tercera vez, que es cuando se tienen los candidatos que fueron evaluados en este proceso.

Tuvimos finalmente 4 candidatos con muy buena formación para lo que requiere la Dirección General de Competencia y de esos 4 candidatos, hay uno que se retiró casi finalizando el proceso y nos quedaron, como parte de la nómina de elegibles, 3 candidatas: Lianny Villalobos Campos, Tatiana Ramírez Esquivel y Karen Corrales Amador, todas economistas.

Se enviaron, junto con todos los perfiles, a la Dirección General de Competencia todos los resultados y mediante el oficio 01955-SUTEL-DGCO-2023, del 07 de marzo, las señoras Ana Rodríguez Zamora y Deryhan Muñoz Barquero recomiendan seleccionar a la candidata de Lianny Villalobos Campos.

Es importante indicar que ya se había consultado a la Unidad Jurídica con respecto a los efectos de la ley marco y que sucedería con respecto a esa ley.

Este es un puesto que fue publicado antes de la entrada en vigor del reglamento a la ley marco. Se publicaron en el concurso los salarios y la Unidad Jurídica, en el dictamen 02353-SUTEL-UJ-2023, indica también, por la misma directriz que establece Mideplan, que se mantienen los salarios vigentes en este momento, por cuanto no hay ningún otro acto que indicara un cambio en la parte salarial.

Entonces este puesto, en el caso de que ustedes lo resolvieran y a la luz también del apoyo que hace la Unidad Jurídica, se mantendría con el mismo salario que fue publicado originalmente, desde el 2022.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

*Sobre la recomendación de la persona que hace la Dirección General de Competencia, la candidata es licenciada en Economía, tiene gran experiencia en temas de estadística diferencial en ciencias económicas, experta en minería de datos, análisis de datos, administración y gestión de datos y la evaluación de competencias, donde se señala la cautela con respecto a mejorar especialmente los temas de comunicación, que es en lo que la Dirección tendrá que darle seguimiento a este proceso.*

*Sin embargo, ellos en la recomendación fundamentalmente señalan es que es la candidata con las mejores calificaciones generales en la fase de selección; fundamentalmente, ella fue la que obtuvo la calificación más alta en la prueba técnica y tiene excelentes referencias de sus jefaturas anteriores.*

*Demostó interés y conocimiento de las labores de la Dirección General de Competencia, que fue parte de lo que se incluyó en la entrevista de selección de personal.*

*De conformidad con esto y lo establecido en el artículo 15, inciso a) del Reglamento autónomo, se eleva al Consejo la propuesta de recomendación de la señora Lianny Villalobos Campos, a fin de ocupar de forma indefinida la plaza vacante 95236, clase Profesional 2, cargo de Gestor Profesional en Competencia, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.*

*Se mantendría en este caso, por lo que indicó la Unidad Jurídica, el mismo salario con el cual fue recomendado o publicado el puesto y que se encuentra actualmente vigente”.*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias doña Norma. Algún comentario, doña Cinthya, asesores?”*

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 025-025-2023**

**RESULTANDO QUE:**

- I. Mediante la solicitud de personal 15-2022, la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia solicitó el inicio del proceso de reclutamiento y selección para ocupar la plaza 95236.
- II. La plaza fue creada mediante el acuerdo de Junta Directiva 08-26-2022, del acta de la sesión ordinaria 26-2022, celebrada el 03 de mayo de 2022, y ratificada el 10 de mayo de 2022, la cual estaba dotada de presupuesto a partir de setiembre del 2022 y todo el año 2023.
- III. El proceso de reclutamiento y selección de personal fue realizado, de conformidad con el artículo 12, 29 y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS):

**“Artículo 12.-Procedimiento de reclutamiento y selección.**

*Corresponde a Recursos Humanos:*

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

- a) *Aplicar, conforme criterios técnicos y objetivos, lo establecido en los diferentes instrumentos vigentes en esta materia.*
  - b) *Coordinar, aplicar, valorar y custodiar las pruebas y sus resultados, así como las referencias personales y toda la documentación que se relacione con dicho proceso. Recursos Humanos, como responsable final de la prueba, podrá solicitar el apoyo de otras instancias, cuando resulte necesario.*
- (...)"

*"Artículo 29.-Inicio del proceso para ocupar plazas vacantes. Cuando se requiera ocupar una plaza vacante, Recursos Humanos remitirá a la jefatura correspondiente el requerimiento de personal para dar inicio al proceso de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.*

*La jefatura inmediata podrá solicitar a Recursos Humanos, que se realice el proceso para ocupar una plaza sea a tiempo indefinido o a plazo determinado. Recursos Humanos realizará las valoraciones respectivas y determinará lo que procede técnicamente" (El subrayado no es del original).*

*"Artículo 30.- **Proceso para ocupar plazas vacantes.** Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto.*

*Para ocupar plazas vacantes se aplicará:*

1. *Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes.*  
(...)"(El subrayado no es del original).

- IV. Para ocupar de forma indefinida la plaza vacante plaza 95236, clase de profesional 2, cargo Gestor Profesional en Competencia, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, se realizó el concurso 09-2022.
- V. De conformidad con criterio de la Unidad Jurídica emitido mediante oficio 02353-SUTEL-UJ-2023 del 17 de marzo del 2023, se mantiene el salario vigente para la clase y publicado mediante el cartel del concurso 09-2022.
- VI. Existe contenido presupuestario para hacer frente a la contratación.

**CONSIDERANDO QUE:**

- A. Se realizó el proceso de selección de conformidad con lo estipulado en los artículos 3, 9, 29 y el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
- B. La jefatura superior e inmediata emite la recomendación de nombramiento con base en la nómina de candidatas remitida por la Unidad de Recursos Humanos según la normativa vigente.
- C. De conformidad con el artículo 15, inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

a) *Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente.*

(...)"

**POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores resultandos y considerandos y según lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:

a. **01955-SUTEL-OTC-2023** del 7 de marzo del 2023, mediante el cual la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia y Ana Rodríguez Zamora, Jefa de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la citada dirección general presenta la recomendación de selección de la candidata *Lianny Villalobos Campos*, *cédula 2-0672-0732*, a fin de ocupar de forma indefinida la plaza vacante plaza 95236, clase de profesional 2, cargo Gestor Profesional en Competencia, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentraciones de Dirección General de Competencia. Lo anterior motivado en lo siguiente:

- i. Es la candidata con las mejores calificaciones generales en la fase de selección de proceso, destacando la prueba y entrevista técnica, que fue muy buena.*
- ii. Tiene excelentes referencias de sus anteriores jefaturas.*
- iii. Demostró interés y conocimiento de las labores de la DGCO".*

b. **02606-SUTEL-DGO-2023** del 27 de marzo del 2023, mediante el cual, Norma Cruz Ruiz, jefa de Recursos Humanos y Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento por parte de la jefatura superior e inmediata, de la señora *Lianny Villalobos Campos*, *cédula 2-0672-0732*, a fin de ocupar de forma indefinida la plaza vacante plaza 95236, clase de Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Competencia, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentraciones de Dirección General de Competencia.

2. Aprobar el nombramiento de **Lianny Villalobos Campos, cédula 2-0672-0732**, a fin de ocupar de forma indefinida la plaza vacante plaza 95236, clase de Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Competencia, ubicada en la Unidad de Investigación y Concentraciones de Dirección General de Competencia, con el salario único global de 1,483,900 colones, de conformidad con el criterio emitido por la Unidad Jurídica mediante el oficio 02353-SUTEL-UJ-2023 17 de marzo del 2023.

3. Dejar establecido que la fecha de inicio del nombramiento será una vez transcurrida los tres días que establece el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, y según lo acordado entre la candidata, las jefaturas y la Unidad de Recursos Humanos.

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

4. Dejar establecido que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los oferentes que integraban la nómina, los resultados del proceso de selección.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

#### **6.2. Informe de aprobación de nominación del señor Esteban González Guillén para participar en el taller presencial "Satellite Communications Policy in the New Space World".**

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, para atender la solicitud de aprobación de nominación para que el señor Esteban González Guillén participe en el taller presencial "Satellite Communications Policy in the New Space World".

Al respecto, se conoce el oficio 02875-SUTEL-DGO-2023, del 12 de abril del 2023, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe de aceptación de nominación correspondiente.

A continuación el intercambio de impresiones.

**"Alan Cambroneró:** El siguiente tema es el informe de aprobación de nominación del señor Esteban González Guillén para participar en el taller presencial que se va a realizar en Washington, DC, del 01 al 05 de mayo del 2023.

Mediante el oficio 02875-SUTEL-DGO-2023, se atiende lo dispuesto mediante el acuerdo 016-020-2023, mediante el cual se aprobó la postulación de Esteban González, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, de conformidad con el correo del 31 de marzo; se confirma que esta nominación fue aprobada.

Se debe recordar que, en este caso, la Embajada cubre los gastos del funcionario en lo que respecta a los costos de viaje, hospedaje, alimentación, transporte y seguro médico, solo correspondería a Sutel el costo del seguro de viajero.

Entonces, mediante el informe de la Unidad de Recursos Humanos se presenta al Consejo la recomendación final de participación del funcionario González Guillén e instruir a la Secretaría del Consejo para que remita el presente oficio a la Embajada de los Estados Unidos; a Esteban, para que realicen las gestiones

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

*respectivas, los trámites de inscripción y cumplir con los requisitos de firma del compromiso de capacitación, asistencia y finalización de este y a la Unidad de Proveeduría, para que proceda con el pago del seguro viajero correspondiente.*

**Federico Chacón:** *Esto es parte de las de la cooperación recibida de la Embajada, estos cursos están muy buenos y cuentan con el auspicio de esa Embajada y del USSTI”.*

El señor Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02875-SUTEL-DGO-2023, del 12 de abril del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 026-025-2023**

**CONSIDERANDO:**

- I. Mediante el acuerdo 016-020-2023 del 27 de marzo del 2023 se aprobó la postulación del señor Esteban González Guillén, Jefe de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, para participar en el taller presencial de “Satellite Communications Policy in the New Space World” a realizarse en Washington DC, del 1 al 5 de mayo del 2023.
- II. De conformidad con correo electrónico del 31 de marzo del 2023, la señora Chelsea Cavlovic, External Relations Coordinator de Carnegie Mellon University le informa al candidato que fue aprobada su postulación en dicha capacitación, reiterando lo indicado en el acuerdo 016-020-2023, en el que se informa que la Embajada cubre los gastos del funcionario en lo que respecta a costos de viaje, hospedaje, alimentación, transporte y seguro médico.
- III. Mediante oficio 02875-SUTEL-DGO-2023 del 12 de abril del presente año la Unidad de Recursos Humanos remite el informe correspondiente.
- IV. Dado que la capacitación no requiere de presupuesto por parte de la SUTEL para que el funcionario asista, únicamente el pago del seguro viajero, se solicita al Consejo aprobar la asistencia del funcionario a dicha actividad tomando en cuenta los días de traslado, del 30 de abril y hasta el 06 de mayo inclusive.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio 02875-SUTEL-DGO-2023 del 12 de abril de 2023, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe de aceptación de nominación correspondiente.
2. Autorizar la participación del señor Esteban González Guillén, Jefe de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, para participar en el taller presencial de

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

Satellite Communications Policy in the New Space World” a realizarse en Washington DC, Estados Unidos, del 1 al 5 de mayo del 2023

3. Autorizar al funcionario Esteban González Guillén, a viajar del 30 de abril al 06 de mayo del presente año, tomando en cuenta los días de traslado a Estados Unidos de América. En caso de que por motivos de itinerario la Embajada requiera de un día más de traslado, se permite al funcionario viajar de acuerdo con dicho itinerario.
4. De conformidad con lo indicado en el acuerdo 016-020-2023, se instruye a la Unidad de Proveeduría a realizar el pago del seguro viajero correspondiente.
5. Informar al funcionario que al tratarse de una capacitación que no requiere de presupuesto por parte de SUTEL, si existieran costos no contemplados, estos deberán ser asumidos por el mismo.
6. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo para que remita el presente oficio y acuerdo a la Embajada de los Estados Unidos de América y al señor Esteban González Guillén.
7. Instruir al funcionario para que realice los trámites correspondientes de inscripción y de cumplir con los requisitos de firma de compromiso de capacitación, asistencia y finalización de este
8. Remitir el presente acuerdo al funcionario indicado, a la Unidad de Recursos Humanos, a la funcionaria Ivannia Morales, Asesora del Consejo y a la Unidad de Gestión Documental, para su respectivo archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00047-2023

## **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **6.3 Propuesta de solicitud de recargo para asumir jefatura en la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, para atender la solicitud de recargo de funciones en la jefatura de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

Para conocer la propuesta, se da lectura a la siguiente documentación:

- a. Oficio 02905-SUTEL-DGC-2023 del 13 de abril de 2023, a través del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad solicita, a la Unidad de Recursos Humanos, valorar para el señor Daniel Castro González, actual Profesional 5, en el cargo de Jefe de la Unidad Administrativa de Espectro de la Dirección General de Calidad.
- b. Oficio 02938-SUTEL-DGO-2023 de fecha 13 de abril del 2023, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales del señor Daniel Castro González, para otorgar un recargo de funciones como Jefe

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, para sustituir en ausencia al señor Esteban González Guillén.

De inmediato el intercambio de impresiones.

**“Alan Cambronero:** Se presenta el oficio 02938-SUTEL-DGO-2023, en atención a lo indicado en el oficio 02905-SUTEL-DGC-2023. Es un recargo de funciones para la plaza 52209, Profesional Jefe en la Dirección General de Calidad.

*El señor Glenn Fallas, Director General, solicita a Recursos Humanos este recargo para el señor Daniel Castro González, Profesional 5, por el periodo del 24 de abril al 05 de mayo, debido esto a que al funcionario Esteban González estará participando en un curso y un permiso sin goce de salario, que le fue aprobado por esa Dirección por 5 días*

*A partir de eso, la Unidad de Recursos Humanos realiza el informe de la revisión del cumplimiento, en atención a lo que establece el RAS en su artículo 61, lo cual se referencia en el informe, la valoración de los requisitos que establece este artículo, en cuanto a la formación académica; se establece el cumplimiento de este requisito en la tabla que viene en el informe, requisitos en cuanto a experiencia y que también se acreditan en el documento preparado por la Unidad de Recursos Humanos; el requisito legal, en cuanto a estar incorporado y estar al día en el colegio profesional respectivo.*

*En cuanto a la experiencia, también se hace constar que el Consejo ya le había autorizado en el 2021 asumir estas funciones de jefatura.*

*Por lo anterior, se presenta el Consejo, para la valoración y aprobación de este recargo de funciones, siendo que se acredita el cumplimiento de los requisitos.*

*El plazo, por ser 10 días, de acuerdo con lo que dispone el artículo 61, aplica para realizar el pago de este recargo y que se cuenta con el contenido presupuestario para este fin. Los días son del 24 de abril al 05 de mayo del 2023.*

**Cinthya Arias:** *En ese caso, para tenerlo claro para futuras ocasiones, cuando hay un permiso sin goce de salario, sí aplica la figura de sustitución, con todos los cargos, no es como si estuviera de vacaciones, que la persona no deja tener el cargo.*

**Norma Cruz:** *Sí, efectivamente, lo que pasa es que en este caso hay una mezcla entre los días que él va a estar y los otros días.*

*Sin embargo, como habíamos comentado, tenemos que hacer la preparación del procedimiento que se aplicaría a partir de lo emitido en la Ley Marco de Empleo Público para sustituciones como estas, que cuando se hacen sustituciones para fomentar el desarrollo de carrera, tener otras personas calificadas que puedan optar, que es lo mismo que también estaba establecido en el artículo 67 Bis del RAS, con respecto a lo del plan de sucesión, que estén debidamente calificadas para ser consideradas en estos procesos, pero por el momento no lo tenemos”.*

El señor Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por los señores Cambroner Arce y Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 027-025-2023**

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a) Oficio 02905-SUTEL-DGC-2023 del 13 de abril de 2023, a través del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad solicita, a la Unidad de Recursos Humanos, valorar para el señor Daniel Castro González, actual Profesional 5, en el cargo de Jefe de la Unidad Administrativa de Espectro de la Dirección General de Calidad.
  - b) Oficio 02938-SUTEL-DGO-2023 de fecha 13 de abril del 2023, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales del señor Daniel Castro González, para otorgar un recargo de funciones como Jefe de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, para sustituir en ausencia al señor Esteban González Guillén.
- II. Aprobar el recargo de funciones al señor Daniel Castro González, cédula 1-1245-0720, como Jefe de la Unidad Administrativa de Espectro radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en la plaza código 52209, del 24 de abril al 05 mayo 2023.
- III. De conformidad con el artículo 61 y la disponibilidad de presupuesto, cumple con el plazo mínimo de ausencia de diez días hábiles consecutivos por lo que se autoriza el pago del recargo de funciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 7**

### **ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**

***Se une a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del tema de la Dirección a su cargo.***

#### **7.1. DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA**

##### ***7.1.1. Informe sobre gestión de Canal Color, S. A. y Multiplataforma Uno de Costa Rica, S. A.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Competencia, sobre la gestión de las empresas Canal Color, S. A. y Multiplataforma Uno de Costa Rica, S. A.

**20 de abril del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

Al respecto, se conoce el oficio 02895-SUTEL-OTC-2023, del 12 de abril del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema indicado.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el tema.

*“Deryhan Muñoz: Mediante oficio 02895-SUTEL-OTC-2023, se está presentando para conocimiento y atención del Consejo un informe sobre una gestión que se recibió por parte de Canal Color, S. A., que actualmente es el concesionario de canal 38 en televisión digital abierta y la empresa Multiplataforma Uno de Costa Rica.*

*Ellos remitieron el 03 de abril una gestión ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la que informan que han suscrito un convenio, al que llaman un negocio jurídico, que remiten para efectos de transparencia ante la Superintendencia, esa es la nomenclatura específica que ellos utilizan en la gestión que nos están remitiendo y lo que nos informan es que, desde su perspectiva, la transacción que han realizado entre estas 2 empresas no configura una concentración en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, es decir, no es una transacción que requiera de un proceso de autorización previa de Sutel.*

*Sin embargo, la remiten ante Sutel y dentro del marco del convenio que establecen, indica que en caso de que se requiera algún elemento en ese sentido, pues están en la disposición de presentarlo.*

*Con esto como antecedente, es importante adicionalmente tener como referencia para entender el negocio que se está presentando ante la Superintendencia, todo el proceso de transición a la televisión digital terrestre, que básicamente habilitó tecnológicamente la multiprogramación, lo que permite, dependiendo de las características de calidad con las que se vayan a transmitir, que existan de manera simultánea en un mismo canal varias programaciones.*

*Hubo muchas discusiones con relación a la forma en la que esto se iba a materializar y también la figura que podrían tomar a futuro los prestadores que hicieran uso de uno de estos canales para hacer uso de la multi programación.*

*En algún momento se discutió la posibilidad y así consta en un criterio del año 2016 de la Procuraduría General de la República, de que este tipo de agentes que iban a aplicar la multiplexación requiriera una autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Sin embargo, los antecedentes administrativos de la institución ante solicitudes previas que se han presentado, lo que indican es que Sutel, al menos con el marco jurídico que está vigente en este momento, no tiene las facultades para otorgar un título habilitante para operadores de canales lógicos de televisión digital, esto pese al criterio que había vertido la Procuraduría, dado que hay una ausencia de normativa que sustente a Sutel para emitir este tipo de autorizaciones y la situación que se presentó en 2017 continúa vigente a la fecha, porque no se ha emitido normativa adicional en este sentido.*

*Este tema del título habilitante es un antecedente importante para la solicitud del caso, básicamente por las características que define el artículo 56, que requieren que se materialice en una transacción, para que la misma sea sujeta del proceso de autorización ante la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

*Porque el artículo 56 nos define 4 elementos. El primero de ellos es que la transacción que se pretende notificar implique la combinación de 2 o más operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, bien sea a través de su capital, de sus activos o fideicomisos.*

*A partir de este primer criterio, entonces el hecho de que las empresas que están comunicando este negocio jurídico tengan o no tengan un título habilitante, en cualquiera de sus posibilidades que establece el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, es relevante porque lo que vemos es que si bien Canal Color,*

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

*que es el concesionario de canal 38, que se constituye un operador de redes, al tener una concesión en ese sentido, la segunda de las empresas, o sea Multiplataforma Uno de Costa Rica Sociedad Anónima no cuenta con un título habilitante en ese sentido y básicamente, el hecho de que no cuente con este título habilitante implica que el primero de esos elementos, que establece el artículo 56 para que se configure que una transacción, requiere ser notificada a Sutel no se está cumpliendo y en relación con los otros criterios relativos a la independencia, la transferencia de control y el carácter duradero de la transacción, pues no resulta necesario entrar a analizarlos, porque deben cumplirse todos estos criterios de manera concurrente y no se está cumpliendo el primero de ellos.*

*En ese sentido, la determinación que hace la Dirección General de Competencia es que, al no cumplirse este criterio, efectivamente no se estaría ante una transacción que requiera ser notificada ante la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

*Importante nada más para cerrar, tener en consideración 2 elementos. El primero es que este criterio se está emitiendo con base en la información que consta en el contrato suscrito por las partes y que ha sido notificado a Sutel y en las declaraciones juradas que ellos presentan con relación a su condición de que no poseen capital accionario en ningún otro operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones; es decir, este criterio se realiza sobre la base de esa información, de tal forma que si hubiera alguna omisión, cambio o demás en la información que están suministrando a Sutel, estas circunstancias no los eximiría a futuro de la aplicación de la normativa de competencia, si hay cambios o este criterio se estuviera tomando con base en información que no resulta cierta.*

*Eso como un elemento a tener en consideración y el otro elemento es que este criterio no es algo que pueda ser extrapolado, en el sentido de que los procesos de competencia, en general, las transacciones, las que se realizan entre agentes económicos y demás, deben ser evaluadas caso por caso y en ese sentido, este no constituye un criterio general a ser extrapolado por otros operadores o proveedores del mercado, sino que resulta en un análisis específico del caso que se ha comunicado ante la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

*Se compartió en su momento esta gestión con otras Direcciones de la Institución, con el objetivo de que determinaran si había elementos adicionales al tema relativo al régimen sectorial de competencia que debieran ser atendidos por parte de ellas, sin embargo, se recibió la información de que no había elementos adicionales que se considerara que se deben atender desde la perspectiva regulatoria con relación a la gestión que se estaba presentando y en ese sentido, la respuesta a la gestión versa exclusivamente sobre el tema de competencia, nada más como para que la tengan en consideración los señores Miembros del Consejo”.*

De inmediato, la señora Muñoz Barquero expone la propuesta de acuerdo.

**“Cinthya Arias:** *¿Esa normativa que está ausente a quién corresponde emitirla?*

**Deryhan Muñoz:** *Al Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo sí hizo las reformas dentro del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, sin embargo, lo único que habilitó es la posibilidad de la multi programación y otros elementos que se habían discutido y que le había recomendado la Procuraduría General de la República incorporar con relación a los operadores lógicos, no fueron incorporados en su momento en esa modificación del reglamento, pero sí es un tema que corresponde directamente al Poder Ejecutivo.*

*Sí están las modificaciones para la televisión digital, pero lo que reconocen es esta figura de la multi programación y no establecieron explícitamente nada con relación al hecho de que los operadores de canales lógicos efectivamente requirieran algún tipo de habilitación por parte de Sutel.*

**Cinthya Arias:** *Y eso ¿no hay que señalárselo?, o sea, ¿el caso no habría que copiárselo a ellos? ¿No tiene sentido?*

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

*Deryhan Muñoz: Se le podría poner en información al Poder Ejecutivo, sin embargo, el tema de los precedentes administrativos, que son los que sustentan por lo menos el desarrollo jurídico que ha hecho Sutel de por qué no requiere la autorización en su momento ya fueron referidos. Y aquí lo único que se está diciendo es que esa circunstancia que se analizó jurídicamente en el 2017 no ha cambiado la fecha”.*

La señora Muñoz Barquero hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02895-SUTEL-OTC-2023, del 12 de abril del 2023 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 028-025-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones están sujetas a un régimen sectorial de competencia, que se regirá por lo previsto en esta Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y por lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.
- II. Que el artículo 2 de la Ley 9736 establece que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- III. Que la transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) permite la multiprogramación, lo que permite que varias programaciones se puedan transmitir de manera simultáneas por un mismo canal.
- IV. Que en virtud de la habilitación tecnológica brindada por la TDT los gestionantes CANAL COLOR S.A. y MULTIPLATAFORMA UNO DE COSTA RICA S.A. han suscrito un contrato para que una de las partes se constituya en operador de un canal lógico de TDT.
- V. Que, por resolución RCS-0286-2017 del 30 de junio del 2017, el Consejo de la SUTEL rechazó una solicitud de otorgar título habilitante para el servicio de operador de un canal lógico de televisión digital, ante la ausencia de normativa.
- VI. Que a la fecha no se cuenta con normativa adicional a la existente en el momento en que se emitió la RCS-0286-2017.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

VII. Que mediante oficio 02895-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia (DGCO), rindió su “Informe sobre gestión de Canal Color S.A. y Multiplataforma Uno De Costa Rica S.A.”, donde concluye lo siguiente:

“

- i. *Que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones está sujeta a un Régimen Sectorial de Competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 8642 y 2 de la Ley 9736.*
- ii. *Que la Ley 8642 en su artículo 56 define a una concentración económica como la fusión, la adquisición, la compraventa del establecimiento mercantil, la alianza estratégica o cualquier otro acto o contrato, en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos, los poderes de dirección o los activos en general; que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que han sido independientes entre sí y que resulten en la adquisición duradera del control económico por parte de uno de ellos sobre el otro u otros, o en la formación de un nuevo operador o proveedor de telecomunicaciones bajo el control conjunto de dos o más operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como cualquier transacción mediante la cual cualquier persona física o jurídica, pública o privada, adquiera el control de dos o más operadores o proveedores de telecomunicaciones independientes entre sí.*
- iii. *Que el artículo 56 de la Ley 8642 define los determinantes estructurales que deberán estar presentes en toda transacción comercial para que esta sea circunscrita al ámbito de aplicación del esquema de control previo de concentraciones económicas en el sector de las telecomunicaciones, a saber:*
  - a. *La combinación de dos o más operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, sus capitales, sus activos, o una parte sustancial de estos.*
  - b. *Que sean independientes entre sí.*
  - c. *Que implique la transferencia o modificación de control de uno o más de los agentes económicos, sea mediante la adquisición de control de uno sobre los demás o en la formación de un nuevo agente económico.*
  - d. *Que tenga carácter duradero o la intención de serlo.*
- iv. *Que en los documentos aportados se indica expresamente que la empresa MULTIPLATAFORMA UNO DE COSTA RICA S.A., no cuenta con título habilitante y adicionalmente que ni por su propia gestión ni de sus representantes y accionistas o por medio de sociedades pertenecientes a un mismo grupo de interés económico posee negocio jurídico relacionado con el sector de las telecomunicaciones, ni del subsector de radiodifusión sonora y/o televisiva.*
- v. *Que la transacción descrita no cumple con una de las determinantes estructurales que deben estar presentes en toda transacción comercial para que esta sea circunscrita al ámbito de aplicación del esquema de control previo de concentraciones económicas en el sector de las telecomunicaciones, establecido en el artículo 56 de la Ley 8642”.*

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. APROBAR el informe 02895-SUTEL-OTC-2023 de la Dirección General de Competencia, del 12 de abril del 2023.
2. DAR POR RECIBIDO el documento remitido por CANAL COLOR S.A. y MULTIPLATAFORMA UNO DE COSTA RICA S.A.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

3. INFORMAR a las empresas CANAL COLOR S.A. y MULTIPLATAFORMA UNO DE COSTA RICA S.A. que, de conformidad con la información suministrada, la transacción que ha sido informada ante la SUTEL no resulta una concentración notificable en los términos de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 8642.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## ARTÍCULO 8

### PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 8.1. ***Subsanación del procedimiento especial de competencia, expediente GCO-OTC-CNN-0500-2021.***

***Se incorporan a la sesión las funcionarias María Marta Allen Chaves, Bernarda Cerdas Rodríguez y Yessica Espinoza González.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe referente a la subsanación del procedimiento especial de competencia del expediente GCO-OTC-CNN-0500-2021.

A continuación, el intercambio de impresiones:

*“Bernarda Cerdas: Precisamente, este caso es un procedimiento que nos remitió la Dirección General de Competencia en marzo de este año y se refiere a un procedimiento de concentración no notificada a Sutel.*

*En la etapa de investigación y en la instrucción, se determinó que había elementos importantes para abrir el procedimiento y continuar hasta la etapa de decisión.*

*Con relación al procedimiento como tal, las partes involucradas son Cable Arenal del Lago y Trasdatelecom.*

*Nosotros para poder determinar si precisamente no hubo notificación de la concentración, hay que valorar ciertos elementos que contiene el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, que corresponden a los elementos de las partes involucradas, que serían operadores o proveedores de telecomunicaciones que sean independientes entre sí, que implique la modificación o transferencia de un control de uno o más agentes económicos, para la adquisición de un control duradero de esa concentración económica en términos de telecomunicaciones.*

*Haciendo una revisión de todas las actuaciones realizadas, tanto en la etapa de investigación como en la de instrucción, se determinó que hay un elemento faltante para poder continuar con el análisis y con la comparecencia, para determinar si realmente las partes involucradas son operadores o proveedores de telecomunicaciones.*

*Entonces vimos que, en el traslado de cargos, que es la resolución RCS-045-SUTEL-2022, en donde se les intimó y se les imputaron hechos y calificaciones legales a las partes involucradas, que son Trasdatelecom y Cable Arenal, uno de los hechos que se indica en el hecho 4, específicamente, el título habilitante de Cable*

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

*Arenal del Lago, en apariencia se encuentra extinto desde el 2020, porque no realizó los trámites correspondientes para la prórroga del título habilitante.*

*Siendo que el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que las partes, el elemento subjetivo en relación con operadores y proveedores de telecomunicaciones, deben contar con título habilitante vigente, vemos que Cable Arenal del Lago posee también un título de concesión inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Consideramos, valga aclarar, que el título habilitante pueden ser 3, pueden ser concesión, autorización o permiso, cualquiera de los 3; o 1, o 2, o los que posea el operador, pero tiene que tener un título habilitante vigente y consideramos que esa referencia no está clara dentro del expediente y es necesaria para poder continuar con el análisis del procedimiento y poder recibir la prueba que ya está aceptada por el órgano instructor y aparte también consideramos que es necesario llamar al MICITT y Ofinet como testigos y a los representantes de ambos operadores, para que se refieran a circunstancias de modo, tiempo y lugar que también los involucra a ellos, como parte de un contrato de uso compartido que hay con estos operadores, para determinar ciertos elementos característicos de una concentración.*

*Entonces son dos puntos, es incluir, ampliar la referencia de la concesión que tiene Cable Arenal actualmente y también llamar como testigos a estos 2 operadores, que nos parece importante para poder referirnos y abarcar con más información el tema de este procedimiento y poder llegar a conclusiones más claras con relación al mismo.*

**Yessica Espinoza:** *Lo que se está haciendo es tratar de subsanar el procedimiento ahora, para completar y tener suficientes pruebas para cuando ya nosotros tengamos que realizar el análisis, tener todas las pruebas completas.*

**Cinthya Arias:** *¿Y en cuanto a las observaciones que remitió Jorge?*

**Yessica Espinoza:** *Nosotros valoramos las 3 observaciones. La primera relacionada con las firmas, entonces estuvimos conversando que es indiferente si lo firman ustedes 2 o si lo firma don Luis Cascante, quien comunica el acuerdo que ustedes emiten.*

*Otro punto que decía don Jorge Brealey es que, a su parecer, para que fuera un operador tenían que constar tanto la autorización como la concesión, sino no era operador, pero este es un punto que vamos a analizar en su momento, cuando ya tengamos todas las pruebas correspondientes del caso.*

*El tercer punto que comentaba Jorge Brealey era sobre la ilegalidad de que habla Cable Arenal, por supuestamente haber estado prestando servicios a partir de cuando se le venció el título habilitante y esto es un tema que se podría trasladar a la Dirección General de Mercados, a través de un acuerdo directo del Consejo.*

**Federico Chacón:** *¿Priorizando, verbalmente el acuerdo cómo quedaría?*

**Bernarda Cerdas:** *Se les enviará una propuesta de resolución, que es la que incluye todo este análisis que les mencioné y se detallan varios puntos específicos en el Por tanto, que sería incluir en el apartado de los hechos intimados esa referencia de la concesión que tiene Cable Arenal.*

*Luego, reponer los plazos, que sería lo que dispone también la Ley 9736 e incluir la prueba documental, que es la del testimonio de ICE y Ofinet y solicitar al órgano de instrucción que una vez cumplidos los plazos y celebrada la audiencia preparatoria, remita de nuevo el expediente al órgano decisor para continuar con la etapa decisoria.*

*Entonces serían básicamente esos 4 puntos y esta resolución se le estaría notificando al órgano instructor, compuesto por las funcionarias Silvia León, Victoria Rodríguez y Laura López, para lo que corresponde.*

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

**Cinthyá Arias:** *¿Para la etapa decisoria, este plazo no cuenta porque se devuelve a su etapa anterior?*

**Bernarda Cerdas:** *Yo consideraría que no, sino que hasta que se devuelva formalmente subsanado, entonces otra vez volveríamos a correr con los plazos de la ley.*

**María Marta Allen:** *Un comentario sobre la propuesta de acuerdo. En el Por tanto se resuelven al final 2 puntos, el punto 1 es incluir en el apartado de los hechos intimados, pero me parece que antes de eso se debe decir a quién se le está dirigiendo, al órgano, porque no está claro decir esto es para el órgano de instrucción, entonces, solicitar al órgano de instrucción lo siguiente: incluir, reponer, esto para que quede más claro.*

*¿Algún comentario de parte de los señores de la Auditoría, Asesores o Miembros del Consejo?*

La funcionaria Cerdas Rodríguez hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 029-025-2023**

Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-087-2023**

**“SE ORDENA SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE COMPETENCIA”**

**EXPEDIENTE GCO-OTC-CNN-00500-2021**

---

### **RESULTANDO**

1. El 15 de marzo del 2021, por correo electrónico (NI-03446-2021), Cable Arenal del Lago, S.A. (en adelante Cable Arenal) remitió a la SUTEL una carta informando sobre su intención de ceder su contrato de uso compartido de postería con el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) a Transdatelecom S.A. (en adelante Transdatelecom) dado que esta asumiría su operación y clientes (Documento electrónico, folio inicial 173).

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

2. El 20 de abril del 2021 la Jefatura de Investigación y Concentraciones emitió la resolución ROTC-00023-SUTEL-2021 de las 15:50 horas, por la que se dispuso el inicio de la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia con el fin de determinar si concurren o no, los elementos y las condiciones que ameriten el inicio de la etapa de instrucción del procedimiento especial contra Cable Arenal y Transdatelecom, por la posible omisión de notificar en forma previa una concentración económica (Documento electrónico, folio inicial 3).
3. Según consta en el expediente administrativo, durante la investigación, se solicitó información tanto a las empresas investigadas, como al ICE y a UFINET COSTA RICA S.A. (en adelante UFINET), también se realizaron visitas de verificación a la zona donde prestaba servicios Cable Arenal anteriormente y se recabó información relevante en otras dependencias de la SUTEL.
4. El 19 de abril del 2022, la Jefatura de Investigación y Concentraciones emitió la resolución ROTC-00043-SUTEL-2022 de las 17:25 horas, denominada “*SE RESUELVE INVESTIGACIÓN POR POSIBLE OMISIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVIA DE UNA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA*” (Documento electrónico, folio inicial 310).
5. El 11 de mayo del 2022, la Jefatura de Instrucción y Promoción y Abogacía emitió la resolución ROTC-00045-SUTEL-2022 de las 09:08 horas, denominada “*Auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos en contra de Cable Arenal del Lago S.A. y Transdatelecom S.A. por presunta omisión de notificación previa de una concentración económica*”; resolución que le fue notificada a Transdatelecom en esa misma fecha (Documento electrónico, folio inicial 337).
6. Durante los meses de mayo y junio del 2022 se realizaron gestiones para la notificación a Cable Arenal de la resolución ROTC-00045-SUTEL-2022 de las 09:08 horas, denominada “*Auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos en contra de Cable Arenal del Lago S.A. y Transdatelecom S.A. por presunta omisión de notificación previa de una concentración económica*” (Documentos electrónicos, folios iniciales 337, 378, 389, 391, 396, 402, 406 y 408).
7. El 28 de julio del 2022 Transdatelecom vía correo electrónico remitió su escrito de alegaciones de defensa y prueba de descargo (NI-11012-2022), que posteriormente entregó en físico en las instalaciones de la SUTEL el 29 de julio del 2022 (NI-10724-2022) (Documentos electrónicos, folios iniciales 422 y 511).
8. El 27, 28 y 29 del julio del 2022 mediante el diario La Gaceta se notificó a Cable Arenal la resolución ROTC-00045-SUTEL-2022 de las 09:08 horas, denominada “*Auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos en contra de Cable Arenal del Lago S.A. y Transdatelecom S.A. por presunta omisión de notificación previa de una concentración económica*” (Documentos electrónicos, folios iniciales 533, 568 y 603).
9. Entre el 8 de noviembre al 20 de diciembre del 2022, el Órgano Instructor solicitó de oficio una serie de prueba documental con el fin de averiguar la verdad real de los hechos que se investigan.

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

10. El 02 de febrero del 2023 mediante resolución ROTC-00006-SUTEL-2023, el Órgano Instructor citó a las partes para que comparecieran a la audiencia preparatoria oral y privada que se celebraría el martes 28 de febrero del 2022 a partir de las 10:00 horas en las instalaciones de la SUTEL. Tal resolución fue notificada a Transdatelecom vía correo electrónico en esa misma fecha (Documento electrónico, folio inicial 768). En el caso de Cable Arenal se le tuvo por notificado automáticamente, siendo que no se apersonó al procedimiento de marras y, por tanto, no señaló medio de notificación.
11. El 28 de febrero del 2023 se realizó la audiencia preparatoria oral y privada, con la presencia de dos de los miembros de la Junta Directiva de Transdatelecom y el apoderado especial administrativo de esa misma empresa, según consta en el acta de audiencia con número de oficio 01718-SUTEL-OTC-2023 (Documento electrónico, folio inicial 783).
12. El 10 de marzo del 2023, el Órgano Instructor de la Dirección General de Competencia (DGCO) remitió al Órgano Decisor el oficio 02108-SUTEL-OTC-2023 correspondiente al informe de actuaciones de la etapa de instrucción del procedimiento especial de competencia seguido contra Transdatelecom y Cable Arenal en el expediente GCO-OTC-CNN-00500-2021 (Documento electrónico, folio inicial 801).

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. De la etapa de decisión en el procedimiento especial**

La Ley 9736 en su artículo 28, dispone que cada Autoridad de Competencia investigará, instruirá y sancionará, las posibles prácticas monopolísticas realizadas por operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, cuando actúen por sí mismos o en conjunto con otros agentes económicos (artículo 54 de la Ley 8642).

Según el artículo 52 de la Ley 9736 y los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC, la etapa decisoria tiene como propósito realizar la comparecencia oral y privada para recibir los alegatos de defensa, evacuar la prueba que así se requiera, escuchar la formulación de conclusiones y emitir la resolución final, esta etapa estará a cargo del Órgano Superior de la Autoridad de Competencia, sea el Consejo de la SUTEL, una vez recibido el expediente por el Órgano instructor.

En ese sentido, el artículo 53 de la Ley 9736, y 84 del Reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC, establece que, una vez recibido el expediente por el Órgano de Instrucción, deberá citar a las partes a la comparecencia oral y privada, así como realizar las citaciones de testigos, peritos y funcionarios que hayan sido admitidos en la audiencia preparatoria.

#### **II. De la revisión de las actuaciones**

Recibido el expediente administrativo GCO-OTC-CNN-00500-2021 de conformidad con la normativa señalada, el Órgano Decisor procedió a revisar las actuaciones del procedimiento especial en relación con omisiones o infracciones procedimentales capaces de causar nulidad absoluta, indefensión a las partes o quebranto del principio de verdad real, lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 9736 y el artículo 88 del reglamento a la Ley 9736.

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

En ese sentido, el procedimiento especial de competencia, seguido en el expediente señalado se refiere al esquema de control previo de concentraciones económicas, dispuesto en el artículo 56 de la Ley 8642, cuyo objeto es evitar formas de prestación conjunta de servicios que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.

En esa línea, el objeto del procedimiento consiste en establecer si las empresas TRANSDATELECOM S.A., cédula jurídica 3-101-303323 y CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932, incurrieron en la infracción grave de omisión de notificación de concentración (artículos 67 inciso b sub inciso 13 Ley 8642 y artículo 117 de la Ley 9736); a partir de los elementos establecidos en el artículo 56 de la Ley 8642, el cual define concentración económica como:

*“la fusión, la adquisición, la compraventa del establecimiento mercantil, la alianza estratégica o cualquier otro acto o contrato, en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos, los poderes de dirección o los activos en general; que se realicen entre operadores en redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que han sido independientes entre sí y que resulten en la adquisición duradera del control económico por parte de uno de ellos sobre el otro u otros, o en la formación de un nuevo operador o proveedor de telecomunicaciones bajo el control conjunto de dos o más operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como cualquier transacción mediante la cual cualquier persona física o jurídica, pública o privada, adquiera el control de dos más operadores o proveedores de telecomunicaciones independientes entre sí.*

**Previo a realizar una concentración, los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán solicitar la autorización de la Sutel, a fin de que esta evalúe el impacto de la concentración sobre el mercado.** Dicha autorización se requerirá con el fin de evitar formas de prestación conjunta que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones. [...]” (Lo resaltado no pertenece al original).

Los elementos para analizar la figura de la concentración económica en telecomunicaciones consisten en:

1. La combinación de dos o más operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, sus capitales, sus activos, o una parte sustancial de estos.
2. Que los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones sean independientes entre sí.
3. Que implique la transferencia o modificación de control de uno o más de los agentes económicos, sea mediante la adquisición de control de uno sobre los demás o en la formación de un nuevo agente económico; que tenga carácter duradero o la intención de serlo.

El Órgano Instructor en la resolución ROTC-00045-SUTEL-2022 “**AUTO DE INICIO DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y TRASLADO DE CARGOS EN CONTRA DE CABLE ARENAL DEL LAGO, S.A. Y TRANSDATELECOM S.A. POR LA PRESUNTA OMISIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVIA DE UNA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**” intimó a los operadores involucrados en relación con el primer elemento (combinación de dos o más operadores de redes o proveedores) los siguientes hechos:

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

“(...)

- 3) Que el Consejo de la SUTEL autorizó a la empresa CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cedula jurídica 3-101-353932, para brindar servicios de telecomunicaciones en el cantón de Tilarán (Guanacaste) y en el cantón de San Carlos (Alajuela), mediante la resolución RCS-455-2010 del 13 de octubre del 2010, por un período de diez (10) años a partir del 2 de diciembre del 2010, fecha de publicación en el diario oficial La Gaceta 234 de la citada resolución RCS-455-2010; título habilitante que se adicionó (zona de cobertura) mediante el acuerdo 002-054-2011 del 15 de julio del 2011.
- 4) Que aparentemente el título habilitante de la empresa CABLE ARENAL DEL LAGO S.A., cédula jurídica 3-101-353932, se extinguió el 02 de diciembre del 2020, ya que en apariencia no realizó los trámites correspondientes para la prórroga del título habilitante.”

En relación con el requisito “sobre la combinación de dos o más operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, sus capitales, sus activos o una parte sustancial de estos” la resolución ROTC-00045-SUTEL-2022 en el hecho intimado 4, indica que en apariencia el título habilitante de Cable Arenal de Lago S.A se extinguió el 02 de diciembre del 2020 para la prestación de servicios de telecomunicaciones; no obstante para la configuración de este requisito, se remiten a la potestad sancionatoria de la SUTEL, señalada en el artículo 174 del Reglamento a la Ley 8642:

*“Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, a la SUTEL, le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima.”*

En tal sentido, valorando que dicha condición (combinación de operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones) resulta imprescindible para determinar si existió o no una concentración económica, y que a su vez debía ser notificada a la SUTEL, se revisaron los asientos de Cable Arenal del Lago S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones<sup>1</sup> en el cual consta que dicho operador tiene una concesión de espectro radioeléctrico otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 184-2015-TEL-MICITT y el Acuerdo Ejecutivo No. 103-2008-MGP con una vigencia de 20 años desde su otorgamiento (para más información ver expediente C0007-ERC-DTO-ER-02633-2012).

Por lo anterior, se considera que existe una omisión sobre la existencia de la concesión de espectro radioeléctrico otorgada a Cable Arenal del Lago S.A. que lo mantiene como operador de telecomunicaciones autorizado por el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y para el objeto del procedimiento especial de competencia seguido en el expediente GCO-OTC-CNN-00500-2021.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 9736 y 77 del reglamento a la Ley 9736 resulta necesario incluir como hecho dicha condición, a los hechos intimados en la resolución ROTC-00045-SUTEL-2022 de las 09:08 horas del 11 de mayo del 2022 emitida por el Órgano Instructor de la Dirección General de Competencia, y se repongan los siguientes plazos:

1. Ampliación del auto de traslado de cargos de la resolución ROTC-00045-SUTEL-2022: plazo de 15 días hábiles.
2. Notificación de ampliación del auto de traslado de cargos a Transdatelecom S.A. y Cable Arenal del Lago S.A.: plazo de 10 días hábiles.

<sup>1</sup> [https://consultarntplus.sutel.go.cr/asientos?utf8=%E2%9C%93&sort=id&search=cable+arenal+del+lago&tipo\\_inscripcion=all&tipo\\_red=all&buscar\\_normal=BUSCAR](https://consultarntplus.sutel.go.cr/asientos?utf8=%E2%9C%93&sort=id&search=cable+arenal+del+lago&tipo_inscripcion=all&tipo_red=all&buscar_normal=BUSCAR)

20 de abril del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

3. Formulación de alegaciones de defensa y ofrecimiento de prueba de descargo: plazo de 60 días hábiles.
4. Convocatoria a audiencia preparatoria: 15 días hábiles de antelación.

### III. Sobre prueba testimonial adicional

Considera este Órgano Decisor que, al existir elementos importantes para determinar la responsabilidad de Transdatelecom S.A. como de Cable Arenal del Lago S.A., resulta necesario llamar como testigos a las siguientes personas:

- Adrián Bustamante Avalos, portador de la cédula de identidad 1-1044-959, Coordinador del Proceso de Negocios Mayoristas del Instituto Costarricense de Electricidad.
- José Eduardo Palacios Gutiérrez, portador de la cédula de residencia 1724001705100, Gerente País de UFINET S.A.

Lo anterior, con el fin de aclarar circunstancias de modo, tiempo y lugar objeto del procedimiento especial de competencia.

### POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por los artículos 52 y 65 de Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; 59, 60 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; 46 y 58 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736; 77 y 89 del Reglamento a la Ley 9736; se resuelve, solicitar al Órgano Instructor de la Dirección General de Competencia lo siguiente:

1. **INCLUIR** en el apartado de los hechos intimados de la resolución ROTC-00045-SUTEL-2022 *“AUTO DE INICIO DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y TRASLADO DE CARGOS EN CONTRA DE CABLE ARENAL DEL LAGO, S.A. Y TRANSDATELECOM S.A. POR LA PRESUNTA OMISIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVIA DE UNA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA”* de las 09:08 horas del 11 de mayo del 2022, que la empresa Cable Arenal del Lago S.A. tiene una concesión vigente según la información disponible en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
2. **REPONER** una vez emitida la ampliación y modificación del auto de inicio de apertura de la etapa de instrucción los siguientes plazos:
  - Notificación de ampliación de auto de traslado de cargos a Transdatelecom S.A. y Cable Arenal del Lago S.A.: plazo de 10 días hábiles (artículo 45 Ley 9736 y 76 de su reglamento).
  - Formulación de alegaciones de defensa y ofrecimiento de prueba de descargo: plazo de 60 días hábiles (artículo 44 Ley 9736).

**20 de abril del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 025-2023**

- Convocatoria a audiencia preparatoria: 15 días hábiles de antelación (artículo 48 y 79-80 de su reglamento).
3. **INCLUIR** como prueba testimonial por considerarlo conveniente para aclarar circunstancias de modo, tiempo y lugar objeto del procedimiento especial de competencia a los señores:
- Adrián Bustamante Avalos, portador de la cédula de identidad 1-1044-959 Coordinador del Proceso de Negocios Mayoristas del ICE.
  - José Eduardo Palacios Gutiérrez, cédula 1724001705100 Gerente País de UFINET.
4. **SOLICITAR** al Órgano de Instrucción que una vez cumplidos los plazos y celebrada la audiencia preparatoria remita el expediente administrativo al Órgano Decisor para continuar con etapa decisoria.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

A las 12:30 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**